

Distrito Escolar Unificado Bear Valley

Notificación Anual de Derechos de los Padres



2018-19



Distrito Escolar Unificado

Bear Valley

Dr. Mary M. Suzuki,

Superintendente de Escuelas

42271 Moonridge Road

Dirección Postal: Caja de Correos 1529

Big Bear Lake, CA 92315

(909) 866-4631

www.bearvalley.org

Junta de Síndicos

Dr. Stephen Foulkes

Mr. John Goepf

Mrs. Beverly Grabe

Mrs. Cathy Herrick

Ms. Sudie Smartt

Escuelas

Escuela Primaria

Baldwin Lane

Matt Thompson

Escuela Primaria

Big Bear

Jeanette Haston

Escuela Intermedia

Big Bear

Shelley Bassham

Escuela Preparatoria

Big Bear

Tina Fulmer

Escuela Preparatoria

Chautauqua

Christina San Nicolas

Escuela Primaria

Fallsvale

Christina San Nicolas

Escuela Primaria

North Shore

Manny Marquez

TABLA DE CONTENIDO

Sistemas de Comunicaciones de Emergencia para Padres/tutores2	Cobertura de Seguro de Salud para Atletas	10
Fechas Importantes	Atención Médica en la Escuela por Accidentes/Lesiones.....	10
Académicas	Conmoción Cerebral y Lesiones a la Cabeza.....	10
Días Mínimos	Discapacidad Temporal	10
Catálogo de Cursos/Prospecto	Plantel Libre del Tabaco.....	10
Exención de Instrucción de Salud, Vida Familiar y Educación Sexual	Eric Paredes Ley Súbita de Prevención de la Parada Cardíaca.....	10
Prevención del Abuso Sexual y de Trata con Fines Sexuales/Conciencia y Prevención del Abuso Sexual y de Asalto Sexual.....	Derechos de los Padres.....	10
Objeción a la Disección, Daño o Destrucción de Animales	No Discriminación en el Distrito	10
Estudiantes con Discapacidades	Denunciar el Abuso y Descuido de Menores	11
Sección 504 – Acomodaciones para los Estudiantes	Números de Seguridad Social	11
Artículo 504 Derechos De Los Padres / Estudiantes.....	Divulgación de Información del Estudiante	11
Educación Especial	Liberación de Información de Directorio.....	11
Garantías Procesales	Pruebas / Encuestas Sobre Creencias Personales.....	11
Sistemas Encuentra Niños	Encuesta / Análisis / Evaluación	11
Programas Educativos Especializados	Acceso de los Reclutadores Militares.....	11
Educación para Dotados y Talentosos (GATE).....	Relaciones con los Medios	11
Programa para el Aprendiz del Inglés.....	Entrevistar y Fotografiar Estudiantes.....	11
Programa de Adquisición de Idioma	Sistema Longitudinal de Datos de Rendimiento Estudiantil de California ..	11
Aviso de Identificación de Aprendices de Inglés.....	Atletismo Competitivos.....	11
Jóvenes en Hogares Temporales/Sin Hogar	Comidas Gratis/Precio Reducido	11
Tarifas del Examen de Colocación Avanzada– Proceso para Solicitar Subvención	Alimentos para los Alumnos – Ley de Prevención y Tratamiento justo del Hambre Infantil de 2017.....	11
Programa de Subvención Cal	Daño a la Propiedad	11
Examen de Salida de Escuela Secundaria California.....	Informe de Responsabilidad Escolar	11
Examen de Competencia de la Escuela Secundaria de California.....	Expediente del Estudiante	12
Consejería para Carreras y Selección de Cursos.....	Definiciones	12
Educación en Carreras Técnicas	Acceso para Fines Educativos de Interés Limitado / Legítimo	12
Requisitos de Admisión a la Universidad	Acceso Discrecional	13
Requisitos de Graduación.....	De-identificación de Registros	13
Trabajo de curso y requisitos de graduación: hijos de familias militares ..	Proceso para Proporcionar Acceso a los Registros	14
Exención de los Requisitos de Graduación para los Jóvenes de Crianza6	Registro de Acceso.....	14
Asistencia	Duplicación de Registros de Estudiantes	14
Ausencias Debidas a Propósitos Religiosos.....	Cambios en los Expedientes Estudiantiles.....	14
Ausencias Para Servicios Médicos Confidenciales	Retención y Destrucción de los Expedientes Estudiantiles	14
Crédito Académico para Asignaciones Perdidas	Transferencia de Registros de Estudiantes	14
Absentismo Crónico.....	Notificación de Padres / Tutores.....	15
Ausencias Justificadas.....	La Notificación Incluirá:.....	15
Absentismo Escolar	Registros de Estudiantes de los Medios Sociales	15
Proceso de Quejas	Seguridad	15
Procedimiento Uniforme de Presentar Quejas.....	Vigilancia Electrónica	15
Título IX y No Discriminación	SchoolMessenger / Comunicación de las Escuelas	15
Acoso Sexual	Plan de Seguridad Escolar.....	15
Caso Legal Williams – Cumplimiento de Acuerdos.....	Seguridad en el Autobús	15
Matrícula.....	Plan para el Manejo del Asbesto.....	16
Opciones de Asistencia	Uso de Pesticidas	16
Requisitos de Residencia	Disciplina y Conducta Estudiantil.....	16
Investigaciones de Residencia	Equidad Educativa: Estado de Inmigración y Ciudadanía	16
Inscripción Interdistritales/Peticiones de Transferencias	Ley de Lugar Seguro Para Aprender	16
Escuela Persistentemente Peligrosa	Política Disciplinarias de la Escuela.....	16
Notificación de Escuelas Alternativas	La Política de Uso Responsable y el Acuerdo de Recursos Tecnológicos ..	16
Victimas de crímenes Violentos	Política de Participación de Padres de Título I	16
Salud.....	Política de Uniformes y Aseo Personal.....	16
Exámenes Anuales de Salud	General	16
Evaluación de Salud – Entrada a la Escuela	Prendas de Vestir Relacionadas con las Pandillas.....	17
Vacunas	Códigos de Educación de California.....	17
Alojamientos de Lactancia	Derechos de Padres y Guardianes a la Información	17
Evaluación de Salud Oral.....	Leyes de Suspensión y Expulsión	17
Exención de Examen Físico.....	Acoso Sexual	18
Administración de Medicamentos Durante la Jornada Escolar.....	Violencia de Odio	18
Administración de Medicamentos de Epilepsia	Acoso, Amenazas o Intimidación	18
Tratamiento de Emergencia para Anafilaxis	Limitaciones en Imponer Suspensión	18
Servicios Médicos en la Escuela.....	Amenazas Terroristas	18
Servicios Médicos Provistos	Circunstancias para la Expulsión Recomendada.....	19

SISTEMAS DE COMUNICACIONES DE EMERGENCIA PARA PADRES/TUTORES

En el evento de una emergencia por favor busque acceso a lo siguiente:

- Sitio web de la Oficina de Servicios de Emergencia del Condado de San Bernardino www.sbcounty.gov/calmast/sbc/html/contact_us.asp o teléfono (909) 356-3998.
- KBHR FM 93.3 y FM 102.5 o KTIE AM 590 (Inglés)
KEZY AM 1240 (Español)
- Sistema Automatizado de Mensajería Telefónica - mensaje de voz en su teléfono de parte de la escuela de su estudiante o de la oficina del distrito.

FECHAS IMPORTANTES

<p>Primer Día de Clases 02 de Agosto 2018</p> <p>Días Mínimos (Conferencias) <u>Escuelas Primarias</u> 01-05 de Octubre 2018</p> <p>Días Sin Estudiantes 21 de Noviembre 2018 29 de Marzo 2019</p> <p>Promoción BBMS 12 de Junio 2019</p> <p>Promoción CTHS 13 de Junio 2019</p> <p>Promoción BBHS 14 de Junio 2019</p>	<p>Días de Salida Temprana <u>Escuelas Primarias</u> 02, 09, 16, 23 y 30 de Agosto 2018 10 y 24 de Septiembre 2018 29 de Octubre 2018 01, 08, 15 y 29 de Noviembre 2018 06 y 13 de Diciembre 2018 17, 24 y 31 de Enero 2019 07, 14, 21 y 28 de Febrero 2019 07, 14 y 21 de Marzo 2019 11, 18 y 25 de Abril 2019 02, 09, 16, 23 y 30 de Mayo 2019 06 de Junio 2019</p> <p>Días de Entrada Tarde <u>Escuelas Intermedias y Preparatorias</u> 6 y 20 de Agosto 2018 10 y 24 de Septiembre 2018 29 de Octubre 2018 19 de Noviembre 2018 03 de Diciembre 2018 14 de Enero 2019 04 de Febrero 2019 04 y 18 de Marzo 2019 08 y 22 de Abril 2019 06 y 20 de Mayo 2019</p> <p>Días Festivos 03 de Septiembre 2018 – Día del Trabajo 08-19 de Octubre 2018 – Vacaciones de Otoño 12 de Noviembre 2018 – Día de los Veteranos 22 y 23 de Noviembre 2018 – Celebración de Acción de Gracias 24 de Diciembre 2018 – 11 de Enero 2019 – Vacaciones de Invierno 21 de Enero 2019 – Día de Martín Luther King 15 de Febrero 2019 – Cumpleaños de Lincoln (Observado) 18 de Febrero 2019 – Día de los Presidentes (Observado) 25 de Marzo a 05 de Abril 2019 – Vacaciones de Primavera 27 de Mayo 2019 – Día de Recordación</p>	<p>Último Día de Clases 13 de Junio 2019</p> <p>Finales <u>Escuelas Intermedias</u> 18 – 20 de Diciembre 2018 11-13 de Junio 2019</p> <p>Finales <u>Escuelas Preparatorias</u> 18 – 20 de Diciembre 2018 11-13 de Junio 2019</p> <p>Días de Nieve 21 de Diciembre 2018 25 a 28 de Marzo 2019 17 de Mayo 2019</p>
---	---	--

ACADÉMICAS

DÍAS MÍNIMOS

CE §48980(c)

Al principio del primer semestre o trimestre del término escolar regular, la junta de gobernanza notificará el horario de todos los días mínimos y de los días de desarrollo del personal sin asistencia estudiantil, a los padres/ tutores de todos los alumnos. Por cualquier día mínimo o día sin asistencia estudiantil programado después, los padres/tutores serán notificados un mes antes del día mínimo o de no asistencia programado.

Días Mínimos (Conferencias)

Escuelas Primarias

01-05 de Octubre 2018

Días de Salida Temprana

Escuelas Primarias

02, 09, 16, 23 y 30 de Agosto 2018

10 y 24 de Septiembre 2018

29 de Octubre 2018

01, 08, 15 y 29 de Noviembre 2018

06 y 13 de Diciembre 2018

17, 24 y 31 de Enero 2019

07, 14, 21 y 28 de Febrero 2019

07, 14 y 21 de Marzo 2019

11, 18 y 25 de Abril 2019

02, 09, 16, 23 y 30 de Mayo 2019

06 de Junio 2019

Días de Entrada Tarde

Escuelas Intermedias y Preparatorias

06 y 20 de Agosto 2018

10 y 24 de Septiembre 2018

29 de Octubre 2018

19 de Noviembre 2018

03 de Diciembre 2018

14 de Enero 2019

04 de Febrero 2019

04 y 18 de Marzo 2019

08 y 22 de Abril 2019

06 y 20 de Mayo 2019

CATÁLOGO DE CURSOS/PROSPECTO

CE §49091.14, CE §49063 y Política de la Junta DEUBV 6161.1

El plan de estudios, que incluye títulos, descripciones y objetivos de instrucción de cada curso ofrecido por el distrito se compila anualmente en un folleto. Los padres / tutores pueden ponerse en contacto con el director de la escuela, el consejero de su estudiante o el Director Ejecutivo de 6-12 Currículo e Instrucción / Personal Certificado para solicitar una copia del folleto. Cuando se solicite, el folleto se reproducirá y pondrá a disposición

EXENCIÓN DE INSTRUCCIÓN DE SALUD, VIDA FAMILIAR Y EDUCACIÓN SEXUAL

CE §231.5, CE §51930-51939, Política de la Junta DEUBV 6142.1 y Regulación Administrativo DEUBV 6142.1

Es requerido que el distrito escolar proporcione a los padres/tutores notificación escrita al respecto de educación sexual, prevención del VIH/SIDA, y evaluaciones relacionadas para los estudiantes de 7° al 12° grados. El padre/tutor de un alumno tiene el derecho a excusar a su hijo de toda o parte de la educación sexual integral, educación para la prevención del VIH/SIDA, y evaluaciones relacionadas con esa educación. Materiales educativos escritos y audiovisuales utilizados para la educación de salud sexual, y la educación para la prevención del VIH/SIDA, están disponibles para ser inspeccionados.

Los padres/tutores recibirán aviso antes de la instrucción, y evaluaciones, si el personal del distrito proveerá instrucción o, en el caso de un orador exterior, la fecha de la instrucción y el nombre de la organización o afiliación de cada orador, cómo y dónde inspeccionar materiales escritos y audiovisuales que se utilizarán, y cómo solicitar una copia de CE §51930 hasta CE §51939 en materia de salud sexual y la prevención del VIH/SIDA.

Cuando cualesquier parte de la instrucción de salud, educación de vida familiar, o educación sexual, entre en conflicto con la preparación o creencias religiosas, o las convicciones morales personales del padre/tutor de un estudiante, el estudiante será excusado de tal entrenamiento con la petición por escrito del padre/tutor.

El Distrito puede administrar a los estudiantes en los grados 7° al 12° investigación anónima, voluntaria e confidencial y instrumentos de evaluación, incluyendo pruebas y encuestas con preguntas apropiadas para su edad sobre sus actitudes o prácticas relacionadas al sexo. Antes de administrar tal investigación e instrumento de evaluación, los padres/guardián deben ser proporcionados por escrito con una notificación de la administración. Los

padres/ guardián deben tener la oportunidad de revisar el instrumento de investigación y de solicitar por escrito que su niño no participe.

PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL Y DE TRATA CON FINES SEXUALES/CONCIENCIA Y PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL Y DE ASALTO SEXUAL

CE §51900.6 y CE §51950

La escuela intermedia y/o preparatoria puede ofrecer instrucción sobre la conciencia y la prevención del abuso sexual/asalto sexual o sobre la prevención de trata con fines sexuales para enseñar estrategias para reducir el riesgo, técnicas para establecer límites saludables, y cómo reportar incidentes de forma segura. Los padres o tutores pueden presentar una solicitud por escrito para excusar a su hijo de participar en cualquier clase que involucra la instrucción sobre el abuso sexual, la conciencia y la prevención del asalto sexual o la prevención de trata con fines sexuales.

OBJECCIÓN A LA DISECCIÓN, DAÑO O DESTRUCCIÓN DE ANIMALES

CE §32255, CE §32255.1, Política de la Junta DEUBV 5145.8 y Reglamento Administrativo DEUBV 5145.8

Cualquier estudiante con una objeción moral contra la disección de animales, o de alguna otra forma, daño o destrucción de animales, o cualesquier de sus partes, deberá notificar esta objeción a su maestro. Si un estudiante elige no participar en un proyecto educativo que involucra el uso dañino o destructivo de animales, y si el maestro cree que un proyecto educativo alternativo y adecuado es posible, el maestro puede trabajar con el estudiante para desarrollar y acordar un proyecto educativo alterno con el fin de proveer al estudiante una ruta alterna para obtener el conocimiento, información o experiencia requerida por el curso de estudio en cuestión.

Los alumnos que elijan un proyecto educativo alterno deberán pasar los exámenes del curso de estudio respectivo para recibir créditos por dicho curso de estudio. Sin embargo, si los exámenes requieren el uso dañino o destructivo de animales, un alumno puede, así mismo, buscar exámenes alternativos en virtud de este capítulo. La objeción de un estudiante a participar en un proyecto educativo en virtud de esta sección será substanciada por una nota de su padre/tutor.

Cada maestro que enseña un curso que utiliza animales vivos o muertos, o partes de animales, deberá informar a sus estudiantes de sus derechos conforme a CE §32255.

ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES

CE §56301, CEEUU (Código De Estados Unidos) §794 del Título 29, CRF §104.32 of Título 34 y §504 Acta de Rehabilitación

Sección 504 – Acomodaciones para los Estudiantes

La Ley de Rehabilitación de 1973, comúnmente conocida como "Sección 504", es un estatuto no discriminación promulgada por el Congreso de los Estados Unidos. El propósito de la Ley es prohibir la discriminación y asegurar que los estudiantes con discapacidad tengan oportunidades y beneficios iguales a los proporcionados a los estudiantes sin discapacidades educativas.

Un estudiante elegible bajo la Sección 504 es un estudiante que a) tiene un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una actividad importante de la vida, b) tiene un historial de tal impedimento, o c) se considera que tiene tal impedimento. El reglamento define "las principales actividades de la vida" como funciones tales como el cuidado de sí mismo, realizar tareas manuales, caminar, ver, oír, hablar, respirar, aprender y trabajar.

Es el propósito de esta notificación para identificar los derechos garantizados por el artículo 504. Si los padres tienen preguntas con respecto a los derechos de los padres bajo IDEA (Individuals with Disabilities Education Act), deben comunicarse con la oficina del Distrito Escolar Unificado Bear Valley.

Las regulaciones favorables para la Sección 504 identificados en 34 CRF Parte 104 provee a los padres y / o estudiantes con los siguientes derechos:

Usted tiene el derecho de ser informado por el distrito escolar de sus derechos bajo la Sección 504. (El propósito de este aviso es informarle de esos derechos.) 34 CRF 104.32

1. Usted tiene el derecho de ser informado por el distrito escolar de sus derechos bajo la Sección 504. (El propósito de este aviso es informarle de esos derechos.) 34 CRF 104.32
2. Su hijo tiene el derecho a una educación pública gratuita y apropiada, si él o ella es una persona con discapacidad calificada, independientemente de la naturaleza o gravedad de su discapacidad. 34 CRF 104.33
3. Su hijo tiene el derecho a una educación apropiada, que es la disposición de la educación regular o especial y servicios relacionados que están diseñados para satisfacer las necesidades educativas individuales de las personas con discapacidad lo más adecuadamente como se cumplan a las necesidades de las personas sin discapacidades, y que son basado en el cumplimiento de los procedimientos que satisfagan los requisitos de las regulaciones. 34 CRF 104.33
4. Su hijo tiene el derecho a una educación gratuita, que es la prestación de servicios educativos y relacionados sin costo alguno para la persona con discapacidad o para sus padres o tutores, con excepción de las tasas que se imponen a las personas sin discapacidades o a sus padres o tutor. Las

- aseguradoras y terceros similares no están exentos de la obligación de otra forma válida de proveer o pagar por servicios prestados a un estudiante discapacitado. 34 CRF 104.33
5. Su hijo tiene el derecho a la colocación en el ambiente menos restrictivo. 34 CRF 104.34
 6. Su hijo tiene el derecho a instalaciones, servicios y actividades que son comparables a las previstas para los estudiantes que no tienen discapacidades. 34 CRF 104.34
 7. Su hijo tiene derecho a una evaluación antes de una colocación inicial de la persona en un programa de educación regular o especial y cualquier cambio significativo en la colocación posterior. 34 CRF 104.35
 8. Pruebas y otros procedimientos de evaluación deben cumplir los siguientes requisitos:
 - a. Ellos deben ser validados para el propósito específico para el que se utilizan y son administrados por personal capacitado en conformidad con las instrucciones proporcionadas por su productor;
 - b. Incluya aquellos diseñados para evaluar áreas específicas de necesidad educativa y no sólo aquellos que están diseñados para proporcionar un solo cociente intelectual general; y
 - c. Son seleccionados y administrados así como la mejor manera de asegurarse de que, cuando se administra una prueba a un estudiante con deficiencias en las habilidades sensoriales, manuales o de habla, los resultados de las pruebas reflejan con precisión la aptitud del estudiante o el nivel de logro o cualquier otro factor que la prueba pretende medir, en lugar de reflejar el deterioro sensorial, manual o expresión oral del estudiante (salvo que esas habilidades son los factores que la prueba pretende medir) .34 CRF 104.35
 9. Las decisiones de colocación deben (1) basarse en información de una variedad de fuentes, incluyendo las pruebas de aptitud y logros, recomendaciones de maestros, condición física, social o cultural, y el comportamiento de adaptación, (2) establecer procedimientos para garantizar que la información obtenida de todos esas fuentes está documentado y cuidadosamente considerados, (3) se asegurará de que la decisión de la colocación es realizada por un grupo de personas, incluidas las personas que conocen al niño, el significado de los datos de la evaluación, y las opciones de colocación, y (4) asegurarse de que la decisión de la colocación se haga de conformidad con 104.34, en relación, entre otras cosas, la colocación en el ambiente menos restrictivo y la provisión de instalaciones comparables. 34CRF 104.35
 10. Si es elegible bajo la Sección 504, su hijo tiene derecho a reevaluaciones periódicas. 34 CRF 104.35

Artículo 504 Derechos De Los Padres / Estudiantes

Usted tiene el derecho a ser notificado previamente a cualquier acción por el distrito respecto a la identificación, evaluación o colocación de su hijo. 34 CRF 104.36

Usted tiene el derecho de examinar los registros pertinentes. 34 CRF 104.36

Usted tiene el derecho a una audiencia imparcial con respecto a las acciones del distrito en materia de identificación de su hijo, evaluación o colocación educativa, con oportunidad para la participación de los padres en la audiencia y representación por abogado. 34 CRF 104.36

Si desea impugnar las acciones del Comité de la Sección 504 del distrito con respecto a la identificación, evaluación o ubicación educativa de su hijo, debe presentar una Notificación de Apelación por escrito al Director Ejecutivo de TK-6° Currículo e Instrucción / Servicios Estudiantiles, 42271 Moonridge Road, Big Bear Lake, California, 92315, (909) 866-4631 dentro de los 30 días calendario desde el momento en que recibió la notificación por escrito de la (s) acción (es) del Comité de la Sección 504. Se programará una audiencia ante un oficial de audiencia imparcial y se le notificará por escrito la fecha, hora y lugar de la audiencia.

Si usted está en desacuerdo con la decisión del oficial de audiencia imparcial, usted tiene el derecho a una revisión de la decisión por un tribunal de jurisdicción competente. 34 CRF 104.36

En los asuntos de la Sección 504 además de la identificación, evaluación y ubicación de su hijo, usted tiene derecho a presentar una queja ante el Coordinador de la Sección 504 del distrito: Director Ejecutivo de TK-6° Currículo e Instrucción / Servicios Estudiantiles, 42271 Moonridge Road, Big Bear Lake , California, 92315, (909) 866-4631, que investigará las denuncias en la medida en que lo justifique la naturaleza de la queja en un esfuerzo por alcanzar una resolución rápida y equitativa.

Usted también tiene el derecho de presentar una queja ante la Oficina de Derechos Civiles. La dirección de la oficina regional, que abarca California es:

Departamento de Educación de los Estados Unidos
 Oficina de Derechos Civiles
 50 Beale Street, Suite 7200
 San Francisco, CA 94105
 Tel: (415) 486-5555
 Fax: (415) 486-5570

Educación Especial

Hay servicios de educación especial disponibles para llenar las necesidades de estudiantes de edades 3-21 años, quienes han sido evaluados, y encontrados a tener una incapacidad y a ser elegible para dichos servicios. Los servicios de

intervención temprana están disponibles para "lactantes y pequeñitos en riesgo" menores de tres años.

Es la política de nuestro distrito el proveer una educación pública gratis y apropiada a cada estudiante con incapacidades. Los padres/tutores que creen que su estudiante pueda tener una discapacidad deben comunicarse con el director de la escuela para iniciar una recomendación al Equipo de Estudio Estudiantil (SST) para su revisión.

Garantías Procesales

Los padres o tutores serán notificados por escrito por el Coordinador 504 del sitio escolar, de todas las acciones o decisiones tomadas por el equipo de 504, incluidos aquellos en los que el padre participó, en relación con la identificación, evaluación y acomodaciones para un estudiante. Los Coordinadores 504 del sitio escolar serán responsables del mantenimiento de un registro o archivo de todas las comunicaciones enviadas a los padres o tutores.

En cada etapa del proceso, los padres o tutores deben ser informados de su derecho a:

- Ser informado de todas aquellas actuaciones propuestas en relación con la elegibilidad y plan de servicios.
- Examinar todos los registros mantenidos por el distrito.
- Recibir toda la información de los padres / lengua materna 's tutor y el modo primario de comunicación.
- Tener una evaluación que se basa en la información de una variedad de fuentes.
- Nuevas evaluaciones periódicas y evaluación antes de cualquier cambio significativo en el programa o los servicios se produce.
- Derecho a presentar una queja ante el distrito a través de una supuesta violación de las regulaciones de la Sección 504.
- Una audiencia imparcial en caso de desacuerdo con la acción propuesta por el distrito escolar.
- Ser representado por un abogado en el proceso de audiencia imparcial.
- El derecho a apelar la decisión del oficial de audiencia imparcial.

Sistemas Encuentra Niños

Todos los niños con discapacidades que residen en el distrito, incluyendo los niños con discapacidades que son niños sin hogar o bajo la tutela del estado y niños con discapacidades que asisten a escuelas primarias y secundarias, incluyendo escuelas privadas y religiosas, independientemente de la gravedad de su discapacidad y que están en necesidad de educación especial y servicios relacionados, serán identificados, localizados y evaluados. El proceso de encontrar niños asegurara la participación equitativa en los servicios relacionados y la educación especial de los niños con discapacidad patrimonialmente colocados en escuelas privadas y un recuento exacto de esos niños.

PROGRAMAS EDUCATIVOS ESPECIALIZADOS

CE §310, CE §311, CE §313.2, CE §48850, CE §52164.3, CE §52173.5, CCR Título 5 §3831, CCR Título 5 §11301, USC Título 20 §6316, USC Título 20 §7912, Junta de Política DEUBV 5116.1, 6173, 6173.1 y Reglamento Administrativo DEUBV 6173

Educación para Dotados y Talentosos (GATE)

El plan GATE está disponible contactando al Director Ejecutivo del Distrito TK-6° Currículo e Instrucción / Servicios Estudiantiles al (909) 866-4631.

Programa para el Aprendiz del Inglés

Los procedimientos distritales al respecto de la designación de estudiantes como Aprendices del Inglés o Competente y Fluido en el Inglés incluyen encuesta del lenguaje en el hogar, evaluaciones de lenguaje, notificación de resultados de evaluaciones, y la oportunidad de re-tomar las evaluaciones. Colocación en el programa toma lugar con notificación escrita al padre de familia, oportunidad de consulta con los padres, y procedimientos para otorgar exenciones para programas alternativos. Para obtener más información, comuníquese con el Director Ejecutivo del Distrito TK-6° Currículo e Instrucción / Servicios Estudiantiles al (909) 866-4631.

Programa de Adquisición de Idioma

5 CCR 11309: Para facilitar la elección del programa por parte de los padres, todos los padres y tutores deben ser informados de la colocación de sus hijos en un programa estructurado de inmersión en inglés y deben ser notificados de la oportunidad de solicitar una exención de excepción para padres. Aviso para incluir una descripción de los procedimientos adoptados localmente para solicitar una exención de excepción para padres y cualquier guía adoptada localmente para evaluar una solicitud de exención parental.

CE 310: Los padres o tutores legales pueden elegir un programa de adquisición del idioma que mejor se adapte a sus hijos. Las escuelas en las que los padres o tutores legales de 30 alumnos o más por escuela o los padres o tutores legales de 20 alumnos o más en cualquier grado soliciten un programa de adquisición de idiomas diseñado para proporcionar instrucción en idiomas deberán ofrecer dicho programa a en la medida de lo posible, en base a los requisitos de CE 305. Si el distrito escolar implementa un programa de adquisición de lenguaje, al padre o tutor se le proporcionará información sobre los tipos de programas de idiomas disponibles para los alumnos inscritos en el distrito escolar, incluyendo, pero no limitado a, una descripción de cada programa. La información se incluirá en el aviso anual requerido según CE 48980 o al momento de la inscripción.

Aviso de Identificación de Aprendices de Inglés

Los padres deben ser notificados por las escuelas que además del estado de dominio del inglés del niño, para el cual se les notifica utilizando el dominio del idioma inglés para evaluaciones de California (ELPAC), y deben ser notificados de que su hijo es un "Largo plazo Aprendiz de inglés "o es un" aprendiz de inglés en riesgo de convertirse en un aprendiz de inglés a largo plazo ".

Jóvenes en Hogares Temporales/Sin Hogar

Jóvenes en hogares temporales y sin hogar son garantizados con asignaciones a la escuela que mejor sirvan sus intereses, incluyendo un programa educativo menos restringido, acceso a recursos académicos/servicios/actividades extracurriculares y de enriquecimiento, créditos completos y parciales por cursos tomados, y oportunidades de alcanzar los estándares estatales de logro académico para los estudiantes. Los jóvenes de crianza / sin hogar pueden ser asistidos por el Enlace del Distrito, el Director Ejecutivo de TK-6º Currículo e Instrucción / Servicios Estudiantiles, y pueden comunicarse al (909) 866-8631. Puede encontrar información sobre jóvenes de crianza temporal, derechos de educación para jóvenes de crianza y una política uniforme de quejas en el sitio web de DEUBV.

TARIFAS DEL EXAMEN DE COLOCACIÓN AVANZADA- PROCESO PARA SOLICITAR SUBVENCIÓN

CE §52244, Política de la Junta DEUBV 6141.5 y Reglamento Administrativo DEUBV 6141.5

Los estudiantes elegibles conforme a los criterios, pueden solicitar fondos estatales para cubrir los gastos de los exámenes de colocación avanzada. Los estudiantes deben comunicarse con el consejero de la escuela preparatoria para obtener una solicitud e información acerca del proceso de evaluación.

PROGRAMA DE SUBVENCIÓN CAL

CE §69432.9 y Regulación Administrativo DEUBV 5125

La subvención Cal es dinero para la universidad que no tiene que ser reembolsado. Para calificar, el estudiante debe cumplir con los requisitos financieros y de elegibilidad tan bien los requisitos mínimos de promedio de calificaciones (GPA). Las subvenciones Cal se pueden utilizar en cualquier universidad de California, la universidad estatal de California o colegio comunitario de California. Algunas universidades independientes y profesionales o escuelas técnicas en California también toman subvenciones Cal.

Con el fin de ayudar a los estudiantes a solicitar ayuda financiera, todos los estudiantes en el grado 12 se consideran automáticamente un candidato Cal Grant y el GPA de cada grado 12 será presentado a la Comisión de Ayuda Estudiantil de California (CASC) electrónicamente por una escuela o un funcionario del distrito escolar. Un estudiante, o el padre / guardián de un estudiante menor de 18 años de edad, puede completar un formulario para indicar que él / ella no desea que la escuela envíe electrónicamente a CASC el GPA del estudiante. Si usted no desea que el GPA de su hijo sea enviado a CASC, por favor envíe esta solicitud por escrito al director de la escuela a más tardar el 21 de septiembre de 2018.

Hasta que un estudiante cumpla 18 años de edad, sólo el padre / tutor puede optar por el estudiante. Una vez que un estudiante cumple 18 años de edad, sólo el estudiante puede optar por sí mismo, y puede optar si el padre o tutor previamente había decidido optar por el estudiante.

EXAMEN DE SALIDA DE EXCUELA SECUNDARIA CALIFORNIA

CE §48980 (g) y CE §60850

El Examen de Egreso de la Preparatoria de California (CAHSEE) ha sido suspendido para los alumnos que completan el grado 12 hasta el año escolar 2017-18. Todas las escuelas, incluidas las escuelas especiales estatales,

otorgarán un diploma de graduación de la escuela secundaria a cualquier alumno que haya completado el grado 12 en el año escolar 2003-04 o un año escolar subsiguiente y haya cumplido todos los requisitos de graduación aplicables que no sean la aprobación de la examen de egreso de la escuela secundaria

EXAMEN DE COMPETENCIA DE LA ESCUELA SECUNDARIA DE CALIFORNIA

CCR Título 5 §11523, Política de la Junta DEUBV 6146.2 y Reglamento Administrativo DEUBV 6146.2

El Examen de Competencia de la Escuela Secundaria de California (CHSPE) es una prueba voluntaria que evalúa el dominio de las habilidades básicas de lectura, escritura y matemáticas que se enseñan en las escuelas públicas. Los alumnos elegibles que aprueban el CHSPE reciben un Certificado de Competencia por parte de la Junta Estatal de Educación. Un alumno que recibe un Certificado de Competencia puede, con la aprobación verificada del padre o tutor legal, abandonar la escuela secundaria temprano. El Certificado de Competencia, sin embargo, no es equivalente a completar todos los cursos requeridos para la graduación regular de la escuela secundaria. Para obtener más información, incluidas las fechas de administración y los plazos de inscripción, visite el siguiente sitio web: <http://www.chspe.net/>.

CONSEJERÍA PARA CARRERAS Y SELECCIÓN DE CURSOS

CE §221.5 (d), Política de la Junta DEUBV 6164.2 y Reglamento Administrativo DEUBV 6164.2

La consejería para carreras y la selección de cursos tomará lugar en las escuelas del distrito e incluirá exploración afirmativa de carreras y cursos hacia las mismas. La consejería comenzará al principio del séptimo grado. Los padres son animados a participar en las sesiones de consejería y decisiones. Para obtener más información, los padres/tutores deberían contactar la escuela de su hijo. Los estudiantes tienen el derecho a reunirse con el consejero escolar para obtener ayuda con la selección de cursos en su escuela que cumplirán con los requisitos de admisión a la universidad o de matricularse en cursos de educación en carreras técnicas, o ambos. Los estudiantes que deseen hacer una cita con su consejero/asesor de carreras (basado en la disponibilidad en cada escuela), pueden hacerlo mediante la oficina de, o departamento de, consejería de su escuela.

EDUCACIÓN EN CARRERAS TÉCNICAS

CE §51229, CE §48980(m), Política de la Junta DEUBV 6146.1 y 6146.11

El Departamento de Educación de California define "educación en carreras técnicas" como un programa de estudio que implica una secuencia de cursos de estudio por varios años los que integran el conocimiento académico central con el conocimiento técnico y ocupacional con el fin de proveer a los estudiantes con una vía de formación hacia la educación pos-secundaria y la carrera profesional. La educación en carreras técnicas puede incluir educación agrícola, oportunidades de aprender oficios, cursos en negocios y mercadeo, educación en carreras en salud, economía del hogar, educación industrial y tecnológica, programas regionales de ocupaciones, organización estudiantil, cursos de preparación técnica y experiencia laboral. Para obtener más información relacionada con el programa estatal de educación en carreras técnicas visite www.cde.ca.gov/ci/ct. Información detallada relacionada a los programas de educación en carreras técnicas de cada escuela preparatoria y los programas ofrecidos en la misma, se puede localizar en la oficina/departamento de consejería.

Requisitos de Graduación Distrito Escolar Unificado Bear Valley		Universidad de California Requisitos de Admisión Para Entrantes de Primer Año		Universidad del Estado de California Requisitos de Admisión Para Entrantes de Primer Año	
Cursos	Unidad	Cursos	Unidad	Cursos	Unidad
Ciencias Sociales Historia Mundial/Culturas (10 unidades) Historia de EE UU (10 unidades) Gobierno de EE UU (10 unidades)	30	(a) Historia/Ciencias Sociales Historia de Estados Unidos (10 unidades) o Gobierno de Estados Unidos (5 unidades) & Historia de Estados Unidos (5 unidades) Historia del Mundo (10 unidades)	30	(a) Ciencias Sociales Historia de Estados Unidos (10 unidades) o Gobierno de Estados Unidos (5 unidades) & Historia de Estados Unidos (5 unidades) Historia del Mundo (10 unidades)	20
Inglés	40	(b) Inglés (preparación universitaria o más)	40	(b) Inglés (preparación universitaria o más)	40
Matemáticas (DEBE INCLUIR Álgebra Y Matemáticas I)	30	(c) Matemáticas (debe incluir Álgebra I, Geometría, Álgebra II o más) (4 años recomendado)	30	(c) Matemáticas (debe incluir Álgebra I, Geometría, Álgebra II o más) (4 años recomendado)	30
Ciencia Ciencias de la Tierra (10 unidades) Ciencias de la vida (10 unidades) Ciencia Física (10 unidades)	30	(d) Ciencia de Laboratorio Ciencia Viva/Biológica (10 unidades) Ciencia Física (10 unidades) 3 años recomendado)	20	(d) Ciencia de Laboratorio Ciencia Viva/Biológica (10 unidades) Ciencia Física (10 unidades) 3 años recomendado)	20
Idioma Extranjero o Bellas Artes	10	(e) Idioma Extranjero (unidades deben ser en el mismo idioma) (3 años recomendado)	20	(e) Idioma Extranjero (unidades deben ser en el mismo idioma) (3 años recomendado)	20
Electivas	55	(f) Artes Plásticas/Interpretativas (danza, drama/teatro, música o artes plásticas)	10	(f) Artes Plásticas/Interpretativas (danza, drama/teatro, música o artes plásticas)	10
Educación Física	20	(g) Electivas de Preparación para la Universidad (escogidas de la lista UC "a-f")	10	(g) Electivas de Preparación para la Universidad (escogidas de la lista UC "a-f")	10
Estudios de Primer Año B	10				

REQUISITOS DE ADMISIÓN A LA UNIVERSIDAD

CE §51229

El Estado de California ofrece universidades comunitarias, Universidades del Estado de California (CSU), y Universidades de California (UC) para estudiantes que desean continuar su educación después de la preparatoria. Para asistir a una universidad comunitaria solamente se necesita ser un graduado de la preparatoria o mayor de 18 años de edad. Para asistir a CSU tendrá que tomar cursos específicos en la preparatoria, tener calificaciones y puntajes de exámenes apropiados, y haberse graduado de preparatoria.

Los padres/tutores y estudiantes pueden encontrar útil la siguiente lista de páginas web de referencia para informarse acerca de los requisitos de admisión a la universidad y los cursos de preparatoria que han sido certificados como satisfactorios para cumplir con los requisitos de admisión por la Universidad de California y por la Universidad del Estado de California.

- www.cccco.edu
- www.assist.org
- www.californiacolleges.edu
- www.universityofcalifornia.edu/admissions
- www.ucop.edu/doorways/
- www.csumentor.edu
- www.cde.ca.gov/ci/g/hs/hsgtable.asp
- www.calstate.edu/admission

REQUISITOS DE GRADUACIÓN

CE §48853, CE §49069, CE §51224.5, CE §51225.1 y Política de la Junta DEUBV 6146.1

Todos los estudiantes matriculados en los grados 9º al 12º están requeridos a ganar un total de 220 unidades para cualificar para graduación de cualquiera de las escuelas preparatorias del distrito. Los requisitos generales incluyen las unidades / los cursos descritos en el gráfico que muestra a continuación.

Trabajo de curso y requisitos de graduación: hijos de familias militares

Si usted es una familia militar, su hijo puede calificar para quedar exento de los requisitos del trabajo de graduación local que van más allá de los requisitos del estado de California. Haga una cita con el consejero de la escuela para revisar las opciones de graduación de su hijo. Todos los cursos que se completaron en otra escuela fuera del Distrito Escolar Unificado Bear Valley recibirán un crédito total o parcial. Puede dirigir sus preguntas al consejero escolar o al Director Ejecutivo de 6-12 Currículo e Instrucción / Personal Certificado en la Oficina del Distrito.

Exención de los Requisitos de Graduación para los Jóvenes de Crianza

Se les permite a los jóvenes de crianza y sin hogar los derechos educativos como la inscripción inmediata, permanecer en la escuela de origen, inscripción en la escuela local integral, créditos parciales, graduación con requisitos mínimos del estado con la posibilidad de quinto año / exención de los requisitos locales de graduación y acceso a los recursos académicos, servicios y actividades extracurriculares. Una agencia local de educación debe proporcionar un remedio para el alumno afectado, siguiendo los Procedimientos de Quejas Uniforme, incluyendo información con respecto a la exención de los requisitos locales de graduación, si los derechos educativos no están permitidos en la escuela preparatoria pública.

ASISTENCIA

AUSENCIAS DEBIDAS A PROPÓSITOS RELIGIOSOS

CE §46014, Política de la Junta DEUBV 5113 y Reglamento Administrativo 5113 DEUBV

Con el consentimiento por escrito de sus padres/tutores, los estudiantes pueden ser exentos de asistir a la escuela con el fin de participar en ejercicios religiosos o para recibir instrucción moral y religiosa en sus lugares respectivos de práctica religiosa o en otro lugar o lugares adecuados designados por un grupo religioso, iglesia, o denominación, fuera de la propiedad escolar, la cual será instrucción adicional y suplementaria a la instrucción en modales y moral requerida en otra parte de este código.

AUSENCIAS PARA SERVICIOS MÉDICOS CONFIDENCIALES

CE §46010.1, Política de la Junta DEUBV 5113 y Reglamento Administrativo DEUBV 5113

La Junta de Gobierno de cada distrito escolar notificará a los alumnos de 7º a 12º grado, inclusive, y a los padres / tutores de todos los alumnos inscritos en el distrito, que las autoridades escolares pueden excusar a cualquier alumno de la escuela con el fin de: obtener servicios médicos confidenciales sin el consentimiento del padre / tutor del alumno.

CRÉDITO ACADÉMICO PARA ASIGNACIONES PERDIDAS

CE §48980 (j), Política de la Junta DEUBV 5113 y Reglamento Administrativo DEUBV 5113

Conforme a la Sección 48205, un estudiante no deberá perder crédito académico o recibir una reducción en su calificación por ninguna ausencia o ausencias exentas, si tareas asignadas o pruebas/exámenes faltantes se pueden facilitar razonablemente son completados satisfactoriamente dentro de un plazo de tiempo razonable.

ABSENTISMO CRÓNICO

CE §60901, Política de la Junta DEUBV 5113.1 y Reglamento Administrativo DEUBV 5113.1

Un estudiante se convierte en un "ausente crónico", como se define en el Código de Educación de California (CE) Sección 60901 (c)(1), cuando "un alumno está ausente un 10 por ciento o más de los días escolares en el año escolar, cuando el número total de días que el estudiante está ausente se divide por el número total de días en que el estudiante está matriculado, y la escuela actualmente enseñó en días escolares regulares del distrito, excluyendo los sábados y domingos.

Usted recibirá una notificación por escrito que le avisándole cuando el estudiante ha perdido el 10% de la jornada escolar, incluso si su estudiante tiene ausencia/enfermedad excusada. Siguiendo la notificación por escrito, si falta mas día(s), una segunda notificación será enviada por correo solicitando al padre / tutor del estudiante asistir a una reunión en la escuela con el Equipo de Revisión de Asistencia Estudiantil (SART). El objetivo del SART es ayudar tanto a los padres / tutores como al estudiante a encontrar soluciones a las barreras que impiden la asistencia regular.

Si el absentismo continúa, el padre / tutor puede ser convocado para asistir a una reunión de la Junta de Revisión de Asistencia Escolar (SARB), que toma lugar en la oficina del distrito escolar.

AUSENCIAS JUSTIFICADAS

CE§ 48205, CE§ 45194, CE§ 46014, Política de la Junta DEUBV 5113 y Regulación Administrativo DEUBV 5113

Los alumnos, con el consentimiento escrito de sus padres o tutores, pueden ser excusados de la escuela con el fin de participar en ejercicios religiosos o para recibir instrucción moral o religiosa.

Ningún alumno tendrá su grado reducido o perder crédito académico por una ausencia o ausencias justificada, si las tareas y exámenes perdidos que pueden ser razonablemente proporcionadas se hayan completado satisfactoriamente dentro de un periodo de tiempo razonable.

- (a) Las ausencias de un estudiante serán excusadas por cualquiera de las siguientes razones:
 - (1) Enfermedad personal.
 - (2) Cuarentena bajo la dirección de un oficial de salud del condado o ciudad.
 - (3) Cita médica, dental, optométrica o quiropráctica.
 - (4) Asistencia a los servicios funerarios para un miembro de la familia inmediata, que se limitará a un día si el servicio se lleva a cabo en California o tres días si el servicio se realiza fuera del estado. La familia inmediata se define como madre, padre, abuela, abuelo, cónyuge, hijo / yerno, hija / nuera, hermano, hermana o cualquier familiar que viva en el hogar inmediato del estudiante.
 - (5) Derecho de jurado en la forma prevista por la ley.
 - (6) La enfermedad o la cita médica de un niño a quien el estudiante es el padre con custodia.
 - (7) Ante una solicitud por escrito por escrito del padre / guardián y la aprobación del director o persona designada, razones personales justificables incluyendo, pero no limitado a: comparecencia en un tribunal, asistencia a un funeral, observancia de un día festivo o ceremonia de su religión, Asistencia a retiros religiosos por no más de cuatro horas por semestre, asistencia a una conferencia de empleo, ofrecida por una organización sin fines de lucro sobre el proceso legislativo o judicial.
 - (8) Servicio como miembro de una junta electoral para una elección de conformidad con la Sección 12302 del Código de Elecciones.
 - (9) Pasar tiempo con un miembro de la familia inmediata, como se define en CE §49701, y ha sido llamado al deber para el despliegue a una zona de combate o una posición de apoyo de combate o está en licencia o ha regresado inmediatamente de tal despliegue.
 - (10) Asistir a su ceremonia de naturalización para convertirse en ciudadano de los Estados Unidos.
 - (11) Participación en instrucción religiosa o ejercida de acuerdo con la política del distrito, sujeto a las siguientes condiciones: a) El padre / tutor del estudiante deberá dar su consentimiento por escrito para la ausencia; b) el alumno debe asistir al menos el día escolar mínimo; y c) El estudiante deberá ser excusado de la escuela por este propósito en no más de cuatro días por mes escolar.

ABSENTISMO ESCOLAR

CE §234.1, CE §32289, CE §49013, Política de la Junta DEUBV 5113.1 y Regulación Administrativo DEUBV 5113.1

Se considera que un estudiante ha faltado a la escuela sin justificación (conocido en inglés como "truant") después de tres ausencias o tres tardanzas por más de 30 minutos cada vez y las ausencias o tardanzas no son justificadas. Después de que un estudiante ha sido reportado como "truant" tres o más veces en un año escolar, el estudiante se considera un "truant" habitual. Un estudiante que está ausente de la escuela sin justificación válida por 10% o más de los días de un año escolar, desde la fecha de inscripción a la fecha actual, se considera un "truant" crónico. Ausencias sin justificación son ausencias que no caen dentro del CE 48205.

PROCESO DE QUEJAS

PROCEDIMIENTO UNIFORME DE PRESENTAR QUEJAS

CE §234.1, CE §32289, CE §49013, CRC Título 5 §4622 Política de la Junta DEUBV 1312.3 y Regulación Administrativo DEUBV 1312.3

El Distrito Escolar Unificado Bear Valley tiene la responsabilidad principal de cumplir con las leyes y reglamentos federales y estatales. Hemos establecido Procedimientos Uniformes de Quejas (UCP, por sus siglas en inglés) para tratar denuncias de discriminación, hostigamiento, intimidación y intimidación ilícita, y quejas alegando violación de leyes estatales o federales que gobiernan programas educativos, el cobro de honorarios ilegales de alumnos y el incumplimiento de nuestro Local Plan de Control y Responsabilidad (LCAP).

Cualquier persona, organismo público, organización puede presentar una queja por escrito alegando un asunto que, si es cierto, constituiría una violación por el Distrito de las leyes o reglamentos federales o estatales que rigen los programas y actividades, así como las denuncias de discriminación ilegal identificadas anteriormente. Las quejas de la UCP deben presentarse por escrito a:

Distrito Escolar Unificado de Bear Valley
 Dr. Mary Suzuki, Oficina del Superintendente
 42271 Moonridge Road / P.O. Caja 1529
 Big Bear Lake, CA 92315
 (909) 866-4631

Cualquier persona con una discapacidad o incapaz de preparar una queja por escrito puede recibir asistencia del administrador del sitio / designado o llamando a la Oficina del Superintendente al (909) 866-4631.

El reglamento administrativo 1312.3 proporcionará pasos detallados para presentar una queja por escrito. Es un documento regulatorio de la DEUBV para ayudarlo con la documentación necesaria para presentar su queja.

El plazo de sesenta (60) días para la investigación y la respuesta del Distrito comenzará cuando la Oficina reciba la queja por escrito de la Oficina del Superintendente.

Notificación del derecho del reclamante a apelar la decisión del distrito dentro de los 15 días naturales al CDE y procedimientos a seguir para iniciar tal apelación.

Cualquier denunciante que no esté satisfecho con la decisión escrita final del distrito puede presentar una apelación por escrito al CDE dentro de los 15 días naturales siguientes a la recepción de la decisión del distrito. (Código de Educación 49013, 50275; CRC Título 5, §4632).

TÍTULO IX Y NO DISCRIMINACIÓN

CEUUU (Código De Estados Unidos) §1681-1688 del Título 20, Política de la Junta DEUBV 1312.3, 5145.3 y Regulación Administrativo DEUBV 1312.3 y 5113.1

El Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972 prohíbe la discriminación basada en el sexo en programas y actividades de educación en escuelas con fondos federales en todos los niveles. El Título IX protege a los estudiantes, empleados y solicitantes de admisión y empleo de todas las formas de discriminación sexual, incluida la discriminación basada en la identidad de género o el incumplimiento de las nociones estereotipadas de masculinidad de la feminidad. Además, todos los estudiantes (y otras personas) están protegidos por el Título IX, independientemente de su sexo, orientación sexual, género, identidad, estatus a tiempo parcial o parcial, discapacidad, raza u origen nacional. El Coordinador Título IX para el Distrito Escolar Unificado de Bear Valley es:

Dra. Lisa Waner
 Director Ejecutivo de 6-12º Currículo e Instrucción / Personal Certificado
 Distrito Escolar Unificado de Bear Valley
 42271 Moonridge Road, Big Bear Lake, CA 92315
 (909) 866-4631
 lisa_waner@bearvalleyusd.org

Puede encontrar más información sobre la política del Título IX del distrito en los sitios web del distrito o de la escuela ubicados en www.bearvalleyusd.org en el apartado *Acerca de las Notificaciones Anuales para Padres y Estudiantes*.

Declaración de no Discriminación

La Junta de Gobierno desea proporcionar un ambiente escolar seguro que permita a todos los estudiantes igual acceso y oportunidades en los programas académicos y otros programas de apoyo educativo, servicios y actividades del distrito. La Junta prohíbe, en cualquier escuela del distrito o actividad escolar, discriminación ilegal, incluyendo acoso discriminatorio, intimidación y intimidación de cualquier estudiante basado en la raza, color, ascendencia, origen nacional, nacionalidad, origen étnico, Edad, religión, estado civil o parental, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género o expresión de género o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas

ACOSO SEXUAL

CE §212.5, §231.5, §48980(g), CEEUU (Código De Estados Unidos) §4916 del Título 5, Política de la Junta DEUBV 5145.7 y Regulación Administrativo DEUBV 5145.7

El distrito anima fuertemente a cualquier estudiante que siente que está siendo o ha sido acosado sexualmente en el recinto escolar o en una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela por otro estudiante o un adulto para contactar inmediatamente a su maestro, O cualquier otro empleado disponible de la escuela. Cualquier empleado que reciba un reporte o observe un incidente de acoso sexual deberá notificarlo inmediatamente al director o al oficial de cumplimiento del distrito.

Distrito Escolar Unificado Bear Valley
 Dra. Mary Suzuki, Oficina del Superintendente
 42271 Moonridge Road/P.O. Box 1529
 Big Bear Lake, CA 92315
 (909) 866-4631

El acoso sexual prohibido incluye, pero no se limita a, avances sexuales no deseados, solicitudes no deseadas de favores sexuales u otra conducta indeseada verbal, visual o física de naturaleza sexual hecha contra otra persona del mismo sexo o del sexo opuesto en el ambiente educativo.

Instrucción / Información

El Superintendente o la persona designada deberá asegurarse de que todos los estudiantes del distrito reciban información apropiada para su edad sobre acoso sexual. Dicha instrucción e información incluirá:

1. Qué actos y comportamientos constituyen acoso sexual, incluyendo el hecho de que el acoso sexual podría ocurrir entre personas del mismo sexo y podría implicar violencia sexual.
2. Un claro mensaje de que los estudiantes no tienen que soportar el acoso sexual bajo ninguna circunstancia.
3. El estímulo para denunciar los incidentes observados de acoso sexual aun cuando la presunta víctima del acoso no se haya quejado.
4. Un mensaje claro que la seguridad de los estudiantes es la preocupación principal del distrito y que cualquier violación de la regla separada involucrando a una presunta víctima o cualquier otra persona reportando un incidente de acoso sexual será tratada por separado y no afectará la manera en que la queja de acoso sexual ser recibido, investigado o resuelto.
5. Un mensaje claro de que, independientemente del incumplimiento por parte del reclamante de la escritura, cronograma u otros requisitos formales de presentación, se investigará toda alegación de acoso sexual que involucre a un estudiante, ya sea como demandante, demandado o víctima del acoso. Se tomarán medidas rápidas para detener cualquier acoso, evitar la repetición y tratar cualquier efecto continuo en los estudiantes.
6. Información sobre el procedimiento del distrito para investigar las quejas y la (s) persona (s) a quien debe hacerse un informe de acoso sexual.
7. Información sobre los derechos de los estudiantes y padres / guardianes de presentar una queja civil o penal, según corresponda, incluyendo el derecho de presentar una queja civil o penal mientras continúa la investigación del distrito sobre una queja de acoso sexual.
8. Un mensaje claro que cuando sea necesario, el distrito tomará medidas provisionales para asegurar un ambiente escolar seguro para un estudiante que es el demandante o víctima de acoso sexual y / u otros estudiantes durante una investigación y que, en la medida de lo posible, Cuando se tomen tales medidas provisionales, no perjudicarán al denunciante o víctima del presunto acoso.

Proceso de Quejas y Acciones Disciplinarias

Cualquier estudiante que se involucre en acoso sexual o violencia sexual en la escuela o en una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela está en violación de esta política y estará sujeto a acción disciplinaria. Para los estudiantes en los grados 4-12º, la acción disciplinaria puede incluir suspensión y / o expulsión, siempre que, al imponer tal disciplina, se tengan en cuenta todas las circunstancias del incidente.

Cualquier miembro del personal que se encuentre involucrado en acoso sexual o violencia sexual hacia cualquier estudiante estará sujeto a disciplina hasta el despido incluyendo, de acuerdo con las políticas, leyes y / o convenios colectivos aplicables.

Mantenimiento de registros

Todas las quejas y alegaciones de acoso sexual se mantendrán confidenciales, excepto cuando sea necesario para llevar a cabo la investigación o tomar otras medidas necesarias subsiguientes. (5CCR 4964)

El Superintendente o designado mantendrá un registro de todos los casos reportados de acoso sexual para que el distrito pueda monitorear, abordar y prevenir el comportamiento repetitivo de acoso en las escuelas del distrito.

CASO LEGAL WILLIAMS – CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS

CE §35186 y Reglamento Administrativo DEUBV 1312.4

Cada escuela deberá proveer suficiente libros de texto y materiales didácticos. Cada estudiante, incluyendo a los aprendices del inglés, deberá tener libros de texto o materiales didácticos, o ambos, para usar en casa o después de clases. Las instalaciones escolares deben ser seguras y estar limpias y mantenidas en buenas condiciones. No debería haber plazas docentes vacantes, o malas asignaciones. Si una escuela es encontrada con deficiencias en estas áreas, y la escuela no toma acción correctiva, entonces un Formulario Uniforme de Quejas Williams puede ser obtenido en la escuela. La persona responsable de procesar las quejas al nivel del distrito escolar es el Superintendente, quien puede ser contactado al (909) 866-4631. Los padres, tutores, alumnos, maestros o cualquier miembro del público puede presentar una queja referente a estos asuntos. Sin embargo, es muy recomendado que los individuos expresen sus preocupaciones al director de la escuela antes de completar los formularios de queja para permitirle a la escuela responder a estos asuntos.

MATRÍCULA

OPCIONES DE ASISTENCIA

CE §48200, CE §48204, CE §31560.5(b), CE§ 48350, CE§ 46600, Política de la Junta DEUBV 5111.1 y 5116.1 y Reglamento Administrativo DEUBV 5111.1, 5116.1 y 5117

Requisitos de Residencia

Un menor entre los 6 y 18 años de edad está sujeto a la educación obligatoria y, a menos que esté exento, debe inscribirse en la escuela en el distrito escolar en el que se encuentra la residencia del padre o tutor legal.

Un alumno puede cumplir alternativamente con los requisitos de residencia para asistencia escolar en un distrito escolar si es de los siguientes: colocado en un hogar de crianza o institución infantil autorizada dentro de los límites del distrito escolar de conformidad con un compromiso de colocación bajo el Código de Bienestar e Instituciones; un alumno que es un niño de crianza que permanece en su escuela u origen; un alumno emancipado que reside dentro de los límites del distrito escolar; un alumno que vive en el hogar de un cuidador adulto que se encuentra dentro de los límites del distrito escolar; o un alumno que reside en un hospital estatal ubicado dentro de los límites del distrito escolar; o un alumno cuyo padre es transferido o está pendiente de transferencia a una instalación militar dentro del estado mientras está en servicio militar activo de conformidad con una orden militar oficial.

Un distrito escolar también puede considerar que un alumno ha cumplido con los requisitos de residencia para la asistencia escolar en el distrito escolar si uno o ambos padres o tutores legales del alumno están empleados físicamente dentro de los límites del distrito escolar por un mínimo de 10 Horas durante la semana escolar.

La residencia se establece cuando el padre o tutor legal del alumno reside fuera de los límites de ese distrito escolar pero está empleado y vive con el alumno en el lugar de su empleo dentro de los límites del distrito escolar por un mínimo de tres días durante el semana escolar.

Investigaciones de Residencia

Cuando el Superintendente o designado cree razonablemente que el padre / guardián del estudiante ha proporcionado evidencia falsa o no confiable de residencia, él / ella puede hacer esfuerzos razonables para determinar que el estudiante cumple con los requisitos de residencia del distrito. Se puede iniciar una investigación cuando el Superintendente o su designado pueda identificar hechos específicos y articulables que apoyen la creencia de que el padre / tutor ha proporcionado evidencia falsa o no confiable de residencia.

El Superintendente o designado puede asignar a un empleado del distrito capacitado para conducir la investigación. La investigación puede incluir el examen de registros, incluyendo registros públicos, y / o entrevistas de personas que puedan tener conocimiento de la residencia del estudiante.

Si es necesario, el Superintendente o persona designada puede emplear los servicios de un investigador privado para llevar a cabo la investigación. Antes de contratar a un investigador privado, el Superintendente o designado hará otros esfuerzos razonables para determinar si el estudiante reside en el distrito. La investigación no incluirá la colección subrepticia de imágenes fotográficas o videográficas de personas o lugares objeto de la investigación. Sin embargo, el uso de la tecnología no está prohibido si se hace a la vista pública y abierta.

Cualquier empleado o contratista que se dedique a la investigación se identificará a sí mismo como un investigador a las personas contactadas o entrevistadas durante el curso de la investigación. [CE §48204.2 & Política de la Junta DEUBV 5111.1]

Inscripción Interdistritales/Peticiones de Transferencias

Los padres/tutores de alumnos que viven fuera de las fronteras del Distrito Escolar Unificado Bear Valley pueden solicitar una Transferencia Interdistrital. El padre o tutor legal de un alumno puede solicitar un permiso de salida de su distrito de residencia para asistir a una escuela en cualquier otro distrito

escolar. Los distritos escolares pueden firmar un contrato para el traslado interdistrital de uno o más alumnos por un periodo de hasta cinco años. El contrato debe especificar los términos y las condiciones para aprobar o denegar traslados, y puede contener normas para volver a solicitar y especificar los términos y las condiciones bajo las cuales puede revocarse un permiso. A menos que se especifique lo contrario en el contrato, un alumno no tendrá que volver a solicitar un traslado interdistrital y la junta escolar del distrito de inscripción debe permitir al alumno a seguir asistiendo a la escuela en la que está inscrita.

Un alumno que ha sido determinado por el personal del distrito de residencia o de inscripción preferida haber sido víctima de un acto de acoso, como se define en CE 48900(r), deberá, a petición del padre o el tutor legal, darse prioridad para asistencia interdistrital bajo cualquier acuerdo que existe o, en ausencia de un acuerdo, consideración adicional para la creación de un acuerdo de asistencia interdistrital.

Las solicitudes se basan en las necesidades de inscripción y personal del distrito. Las preferencias se darán a los alumnos cuyos padres estén alistados en el ejército. Los padres / tutores deben comunicarse con el Director Ejecutivo de TK-6° Curriculum and Instruction / Student Services al (909) 866-4631 para obtener más información.

Escuela Persistentemente Peligrosa

La Junta de Gobierno de Bear Valley USD ha adoptado una política que establece que los estudiantes que asisten a una escuela persistentemente peligrosa deben poder asistir a una escuela pública segura. (USC Título 20 §7912, Política de la Junta de la DEUBV 5116.1). Para obtener más información, comuníquese con el Director Ejecutivo de TK-6° Curriculum and Instruction / Student Services al (909) 866-4631.

NOTIFICACIÓN DE ESCUELAS ALTERNATIVAS

CE §58501, Política de la Junta DEUBV 6181 y Reglamento Administrativo DEUBV 6181

La Junta de Gobierno desea proveer una variedad de programas de educación diseñados para abordar las diversas necesidades de aprendizaje de los estudiantes y mejorar el rendimiento estudiantil a través de métodos e ideas innovadoras. La Junta puede establecer y mantener escuelas alternativas o grupos de clases separadas dentro de una escuela con el fin de cumplir los objetivos especificados en el Código de Educación §58500.

Las escuelas alternativas o grupos de clase deben de ofrecer el plan de estudios aprobado por la Junta. Con la aprobación de la Junta, las escuelas o los programas pueden ser diferentes a los programas en curso en otras formas que incluyen, pero no se limitan a, los siguientes:

1. Pueden enfatizar un elemento específico del plan de estudios aprobado.
2. Pueden presentar el plan de estudios aprobado en una secuencia diferente de la que se utiliza en otros programas del distrito.
3. Su personal puede enfatizar estrategias específicas de enseñanza.
4. El proceso de toma de decisiones para su gobernanza puede diferir a los procesos utilizados en otros programas.

Las escuelas alternativas deben de cumplir con las leyes estatales y federales y con la política de la junta con respecto a la no discriminación en los programas del distrito.

En el evento que cualquier padre, alumno, o maestro esté interesado en obtener más información respecto a escuelas alternativas, el superintendente escolar del condado, la oficina administrativa de este distrito, y la oficina del director en cada unidad de asistencia tienen copias de la ley disponibles para su información. Esta ley particularmente autoriza a las personas interesadas a pedir a la junta de gobernanza del distrito el establecimiento de programas de escuelas alternativas en cada distrito.

Escuelas Alternativas del Distrito Escolar Unificado Bear Valley:

- Academia Virtual de Bear Valley (K-12)
- Escuela Preparatoria Chautauqua (Educación de Continuación) (9-12)

VICTIMAS DE CRÍMENES VIOLENTOS

CEUU Título 20, §7912(a)
Política de la Junta DEUBV 5116.1 y Reglamento Administrativo DEUBV 5116.1

Un estudiante que se convierte en víctima de una ofensa criminal violenta mientras se encuentra en el terreno de una escuela a la que asiste el estudiante tiene derecho a ser transferido a otra escuela dentro del distrito. El distrito tiene 14 días calendario para ofrecer a los estudiantes la opción de transferir. Para obtener más información, comuníquese con el Director Ejecutivo de TK-6° Currículo e Instrucción / Servicios Estudiantiles al (909) 866-4631.

SALUD

EXÁMENES ANUALES DE SALUD

CE §49452, CE §49452.5
Política de la Junta DEUBV 5141.3 y Regulación Administrativo DEUBV 5141.3

Anualmente, se conducen exámenes de visión y audición entre los estudiantes de kindergarten, segundo, quinto y octavo grados. Referencias de padres y maestros o estudiantes que reciben servicios de educación especial pueden ser incluidos en estos exámenes, como exige la ley, a menos que el padre/

tutor presente una objeción por escrito. Examen de escoliosis se proporcionan a alumnos femenina de séptimo grado y alumnos masculino de octavo grado. Se enviará notificación al padre/tutor de cualquier estudiante al que se le descubra cualesquier condición durante el proceso de los exámenes de salud mencionados.

EVALUACIÓN DE SALUD – ENTRADA A LA ESCUELA

CSS §124085, CSS §124100, CSS §124105
 Política de la Junta DEUBV 5141.3 y Regulación Administrativo DEUBV 5141.3
 El distrito requiere un examen físico antes de entrar al kindergarten de transición o regular. El estado de California requiere un examen físico de 18 meses antes de entrar a primer grado. Si el examen físico se realiza después de Marzo del año que el estudiante entra al kindergarten, se reunirá con ambos requisitos. Si es antes del 01 de Marzo de ese año, otro físico será necesario antes de primer grado.

VACUNAS

CE §48216, CE §49403, CSS §120325, CSS §120335, CSS §120338, CSS §120365, CSS §120370, CSS §120375, Política de la Junta DEUBV 5141.31 y Reglamento Administrativo DEUBV 5141.31

- Edad 4-6
- Difteria, tos ferina y tétanos (DTaP) - Cinco (5) dosis
- Polio - Cuatro (4) dosis
- Sarampión, paperas y rubéola (MMR) - Dos (2) dosis
- Hepatitis B - Tres (3) dosis
- Varicela - Una (1) dosis

Los estudiantes deben cumplir con estos requisitos para inscribirse en la escuela:

Edad 7-17
 Además de las vacunas anteriores: 1 dosis de Tdap, pero se puede dar después del 7mo cumpleaños y 1 dosis de sarampión se requieren para comenzar el 7º grado

Edad 13: Se requiere una dosis Varicela (No se requiere Hepatitis B para las edades 7-17)

A partir del 1 de enero de 2016:
 Para la nueva ley de inmunización SB277, las exenciones por creencias personales y religiosas (renuncias) ya no son aceptados en las escuelas del estado de California. Se requerirá prueba de inmunización para los estudiantes entrando a los grados kindergarten regular, kindergarten de transición y séptimo a partir del 1 de julio de 2016.

Excepciones Médicas - Un padre o tutor debe presentar una declaración escrita de un médico con licencia (M.D. o D.O.) que establece:

- 1) Que la condición física o circunstancias médicas del niño son tales que la inmunización(s) requerida no está indicado.
- 2) Cuales vacunas están exentas.
- 3) Si la exención médica es permanente o temporal.
- 4) La fecha de caducidad, si la exención es temporal.

Si su hijo ha recibido estas vacunas, por favor traiga la tarjeta de vacunas a la escuela para que podamos actualizar sus registros. Es posible que tenga que llevar este formulario junto con el formulario amarillo de Registros de Vacunas de California de su hijo a su médico o al departamento de salud local o clínica para recibir la vacuna (s) necesaria. Después, nos trae el registro de vacunas actualizada.

Exenciones por creencias personales en archivo para los grados TK-6º será válida sólo hasta el 6º grado. Todos los estudiantes previamente no vacunados que ingresen al 7º grado deben proporcionar documentación de todas las vacunas necesarias para entrar a la escuela a base de edad. Las excepciones en archivo para los grados 7-12º será válida sólo hasta el grado 12. Los requisitos de las inmunizaciones se especifican bajo la Ley de Inmunización Escolar de California, Código de Salud y Seguridad Secciones 120325-120375. Su niño puede ser excluido de asistir a la escuela si él / ella no tiene las vacunas requeridas.

ALOJAMIENTOS DE LACTANCIA

CE §222 y Política de la Junta DEUBV 5146
 El Distrito Escolar Unificado Bear Valley proporciona adaptaciones razonables a un alumno lactante en el campus de la escuela para extraer leche materna, amamantar a un bebé o atender otras necesidades relacionadas con la lactancia. Estas adaptaciones incluyen, pero no están limitadas a: 1) Acceso a una habitación privada y segura, que no sea un baño, para extraer leche materna o amamantar a un bebé; 2) Permiso para traer a la escuela cualquier equipo utilizado para extraer leche materna; 3) Acceso a una fuente de energía para un extractor de leche o cualquier otro equipo utilizado para extraer leche materna; 4) Acceso a un lugar para almacenar leche materna extraída de manera segura; y 5) Una cantidad razonable de tiempo para acomodar la necesidad del estudiante de extraer leche materna o amamantar a un bebé. No se incurrirá en penalidad académica como resultado del uso de estas adaptaciones razonables durante el día escolar.

EVALUACIÓN DE SALUD ORAL

CE §49452.8
 Política de la Junta DEUBV 5141.6 y Regulación Administrativo DEUBV 5141.6

La documentación de una evaluación dental realizada por un dentista profesional es requerida para todos los alumnos en kindergarten y en el primer grado quienes asisten a la escuela pública por primera vez. Las evaluaciones dentales deben ser realizadas dentro de los 12 meses antes del ingreso, o antes del 31 de mayo del primer año escolar del alumno.

EXENCIÓN DE EXAMEN FÍSICO

CE §49451, Política de la Junta DEUBV 5141.3 y Reglamento Administrativo DEUBV 5141.3

Un padre o tutor puede presentar anualmente con el director de la escuela una declaración por escrito, firmado por el padre o tutor legal, que no consentirá a un examen físico del alumno. Sin embargo, siempre que haya una buena razón para creer que el alumno está sufriendo de una enfermedad contagiosa o infecciosa, el alumno deberá ser enviado a casa y no se le permitirá regresar hasta que las autoridades escolares estén satisfechas de que la enfermedad contagiosa o infecciosa ya no existe.

ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS DURANTE LA JORNADA ESCOLAR

CE §49423, CE §49414.7, CE §49480, Política de la Junta DEUBV 5141.21 y Reglamento Administrativo DEUBV 5141.21

Cuando un menor debe tomar cualquier medicamento, incluyendo productos de hierbas de venta libre, durante la jornada escolar regular, el padre/tutor debe solicitar la ayuda del personal escolar para administrar la medicina. Para proveer esta asistencia los padres deben presentar a la escuela con el formulario "Autorización para Tomar Medicinas Durante Horas de Clase". La autorización debe incluir una declaración escrita del médico, licenciado para practicar medicina en California, detallando el nombre del medicamento, método, dosis, y horarios en los cuales el medicamento deberá ser tomado.

Al nivel de escuela primaria, los padres/tutores deben traer el medicamento a la escuela. Los estudiantes de escuelas intermedias y preparatorias pueden traer su medicina a la enfermería al principio del día escolar. Todo el medicamento debe estar en su bote etiquetado original. No se anima el envío de caramelos para la tos o el de medicinas de venta libre.

Con la petición por escrito de parte del padre/tutor y con la aprobación del médico del estudiante, un estudiante puede ser permitido darse a sí mismo epinefrina inyectable o medicina inhalada para el asma. El médico debe confirmar que el estudiante es capaz de auto-administrar el medicamento.

El padre/tutor de un alumno que se encuentra en un régimen continuado de medicación por una condición no-episódica, deberá informar a la enfermera escolar u otro miembro certificado designado del personal escolar del medicamento que se está tomando, la dosis actual, y nombre del médico supervisando el tratamiento. Con el consentimiento del padre/tutor del alumno, la enfermera escolar puede comunicarse con el médico y puede aconsejar, al personal escolar, al respecto de los posibles efectos del medicamento en el comportamiento físico, social e intelectual del niño, así como de los posibles síntomas y señales de efectos adversos, omisión o sobredosis.

Administración de Medicamentos de Epilepsia

Si un alumno con epilepsia se le ha recetado una situación de emergencia contra la incautación de medicamentos por su proveedor de atención médica, la enfermera de la escuela trabajará con la familia, el médico y el personal escolar para asegurar un procedimiento de emergencia está en su lugar para ese estudiante.

Tratamiento de Emergencia para Anafilaxis

CE §49414

El personal escolar quien puede ser requeridos a administrar inyecciones anafiláticas deben de recibir entrenamiento por un personal médico cualificado. Ellos serán autorizados para administrar las inyecciones de acuerdo con las regulaciones administrativas. (CF 5141)

1. Los padres / tutores de los estudiantes que pueden requerir inyecciones anafiláticas de emergencia deben de proveer permiso por escrito para que el personal autorizado administre estas inyecciones.
2. Cada año, los empleados escolares designados por el director deben recibir entrenamiento en la administración de inyecciones anafiláticas. Un personal médico cualificado debe proveer este entrenamiento.
3. El director o persona designada deberá programar reuniones en servicio para:
 - a. Familiarizar al personal autorizado con los medicamentos prescritos y su ubicación.
 - b. Asegurar que el personal autorizado son competentes para administrar las inyecciones anafiláticas.
 - c. Entrenar a todo el personal escolar para reconocer los síntomas de las reacciones anafiláticas. Los médicos y los padres / tutores de los estudiantes que pueden requerir inyecciones anafiláticas pueden ser invitados a asistir a estas reuniones.
4. El director o persona designada deberá preparar una lista con los nombres de los estudiantes que pueden necesitar inyecciones anafiláticas de emergencia. Esta lista se dará a todo el personal que

trabajan con dichos estudiantes sobre una base regular y se actualizará anualmente.

5. Todos los medicamentos para las inyecciones se deben etiquetarse con el nombre del estudiante, el tipo de medicamento y la fecha de vencimiento.
6. Los padres / tutores de los estudiantes que llevan sus propios botiquín médico para las inyecciones anafilácticas deberá informar al director o su designado, quien deberá preparar una lista con los nombres de estos estudiantes, dárselo al personal interesado y actualizar la lista cada año.
7. El director o persona designada deberá publicar en la enfermería de la escuela una lista de síntomas normalmente asociados con reacciones anafilácticas y un procedimiento claro y específico para la administración de inyecciones en caso de emergencia. Si el personal autorizado no están disponibles en el momento de una emergencia, este procedimiento escrito será seguido por cualquier persona que debe administrar la inyección con el fin de salvar una vida.

SERVICIOS MÉDICOS EN LA ESCUELA

CE §32221.5, CE §49472, CE §49471, Política de la Junta DEUBV y Reglamento Administrativo DEUBV 5143

Servicios Médicos Provistos

El distrito puede proveer o poner a la disposición servicios médicos y hospitalarios mediante corporaciones no lucrativas de membresía, sufragando los costos de servicios médicos u hospitalarios, o mediante pólizas de grupo, pólizas de seguro contra accidentes exhaustivas o individuales, o por medio de pólizas de seguro de responsabilidad civil para lesiones a alumnos surgiendo de accidentes relacionados con actividad o asistencia escolar. Ningún alumno está obligado a aceptar tal servicio sin el consentimiento de su padre o tutor legal.

Cobertura de Seguro de Salud para Atletas

Bajo ley estatal, los distritos escolares están mandados a garantizar que todos los miembros de los equipos deportivos de la escuela tengan cobertura de seguro para lesiones accidentales, que cubra gastos médicos y hospitalarios. El distrito escolar puede cumplir con este requisito de seguro al ofrecer seguro u otros beneficios médicos que cubran gastos médicos y hospitalarios. Para obtener más información, consulte la Política del Consejo del Distrito 5143 y el Reglamento Administrativo 5143.

Seguro bajo o sin costo para los estudiantes puede estar disponible a través de Medi-Cal para aquellos que califiquen. Los padres / tutores pueden comunicarse con Medi-Cal al (800) 541-5555 para obtener información.

Atención Médica en la Escuela por Accidentes/Lesiones

Se utilizará una tarjeta de emergencia para contactar a los padres/tutores en el evento de una emergencia médica. En el caso de ausencia de contacto con los padres, la escuela actuará para asegurar que el tratamiento médico apropiado sea provisto aunque el padre/tutor no pueda ser contactado. La escuela puede poner a la disposición servicios médicos y hospitalarios a los estudiantes mientras se encuentren en, o vayan en camino hacia, o de, una actividad escolar. Dirección específica al respecto de cuidados de emergencia debe ser anotada en las tarjetas de emergencia.

CONMOCIÓN CEREBRAL Y LESIONES A LA CABEZA

CE §49475, Política de la Junta DEUBV 6145.2 y Reglamento Administrativo DEUBV 6145.2

Una conmoción cerebral es una lesión cerebral que puede ser causada por un golpe ligero, un golpe fuerte o un movimiento repentino de la cabeza, o por un golpe a otra parte del cuerpo con fuerza que se transmite a la cabeza. Aunque la mayoría de las conmociones cerebrales son de poca seriedad, todas las conmociones cerebrales son potencialmente graves y pueden provocar complicaciones incluyendo daño cerebral prolongado y la muerte si no son reconocidos y administrado correctamente. Un distrito escolar que elige ofrecer programas atléticos debe sacar inmediatamente de una actividad atlética patrocinada por la escuela para el resto del día un deportista que se sospecha de haber sufrido una conmoción cerebral o lesión en la cabeza durante esa actividad. El atleta no podrá volver a esa actividad hasta que él o ella sea evaluada por y reciba autorización escrita de un proveedor de atención médica con licencia. Si el proveedor licenciado de atención médica determina que el atleta tiene una lesión en la cabeza o una conmoción cerebral, el atleta también deberá completar un protocolo graduado de regreso-al-juego de no menos de siete (7) días de duración, bajo la supervisión de un proveedor licenciado de atención médica. Cada año, una hoja de información sobre conmoción cerebral y lesiones a la cabeza debe ser firmada y devuelta por el atleta y el padre o tutor del atleta antes de que inicie práctica o competencia. Este requisito no se aplica a un atleta que participa en una actividad atlética durante el día escolar o como parte de un curso de educación física.

DISCAPACIDAD TEMPORAL

CE §48206.3, CE §48207, CE §48208 y Regulación Administrativo DEUBV 5111.1

Un alumno con una discapacidad temporal que hace que la asistencia a las clases regulares diurnas o al programa de educación alternativa en la cual el alumno está inscrito imposible o poco aconsejable deberá recibir enseñanza individualizada proporcionada en la casa del alumno por una hora al día. Por favor, póngase en contacto con la enfermera de la escuela o Servicios Personal/Educativo.

Un alumno con una discapacidad temporal, que está en un hospital u otro centro de salud, excluyendo un hospital estatal, puede considerarse que ha cumplido con los requisitos de residencia para asistencia escolar en el distrito escolar en el que se encuentra el hospital.

Es la responsabilidad del padre o tutor de avisarle al distrito escolar, en el que se encuentra el hospital o clínica de salud, de la presencia de un alumno con una discapacidad temporal. Tras la recepción de la notificación, el distrito dentro de los cinco días hábiles determinará si el alumno podrá recibir enseñanza individualizada y, en caso afirmativo, proporcione la instrucción dentro de los cinco días hábiles o menos.

PLANTEL LIBRE DEL TABACO

CSS §104420, CSS §104495 y Política de la Junta DEUBV 3513.3 y Regulación Administrativo DEUBV 3513.3

El Distrito prohíbe el uso de productos de tabaco en cualquier momento en la propiedad del distrito o edificios arrendados, en propiedad del distrito, en vehículos del distrito, y se prohíbe la eliminación de colillas de cigarrillos, colillas de cigarro, o cualquier otro desecho relacionada con el tabaco dentro de 25 pies de un patio de recreo o zona de arenero para niños (no se aplica a la propiedad privada o de una acera pública ubicada a 25 pies de un patio de recreo o zona de arenero para niños). Los productos prohibidos incluyen cualquier producto que contenga tabaco, nicotina, incluyendo pero no limitado a cigarrillos, cigarros, cigarros en miniatura, tabaco sin humo, tabaco, masticar, cigarrillos de clavo de olor, betel, cacharros electrónicos y otros dispositivos emisores de vapor, con o sin Contenido de nicotina, que imitan el uso de productos de tabaco.

ERIC PAREDES LEY SÚBITA DE PREVENCIÓN DE LA PARADA CARDÍACA

SB 1375

El proyecto de ley del Senado exige que un alumno de cualquier escuela pública, incluyendo una escuela autónoma o una escuela privada que elija realizar actividades atléticas, y el padre o tutor del alumno firmen y devuelvan un acuse de recibo de una hoja informativa sobre síntomas de paro cardíaco repentino Y señales de advertencia cada año escolar antes de que el alumno participe en una actividad atlética.

DERECHOS DE LOS PADRES

NO DISCRIMINACIÓN EN EL DISTRITO

CRF Título 34 §106.9, Política de la Junta DEUBV 0410, 5145.3 y Regulación Administrativo DEUBV 5145.3

La Junta de Gobierno está comprometida con la igualdad de oportunidades para todos los individuos en la educación. Los programas y actividades del distrito estarán libres de discriminación basada en género, sexo, raza, color, religión, ascendencia, origen nacional, grupo étnico, estado civil o de paternidad, incapacidad física o mental, orientación sexual o la percepción de una o más de tales características. El Consejo promoverá programas que aseguren que las prácticas discriminatorias sean eliminadas en todas las actividades del distrito. Programas e instalaciones del distrito, visto en su totalidad, deberán estar en conformidad con la Ley de Estadounidenses con Discapacidades.

El Superintendente o designado debe asegurar que el distrito ofrece ayuda y servicios auxiliares cuando sea necesario para permitir a individuos con discapacidades la igualdad de oportunidades para participar o disfrutar de los beneficios de un servicio, programa o actividad. Estas ayudas y servicios pueden incluir, pero no están limitados a, intérpretes cualificados o lectores, dispositivos de asistencia auditiva, tomadores de notas, materiales escritos, textos grabados y Braille o materiales con letras grandes.

Las personas con discapacidad deberán notificar al Superintendente o el director si tienen una discapacidad que requiere asistencia o servicios especiales. Notificación razonable se debe dar antes de la función patrocinada por la escuela, programa o reunión.

El Superintendente o la persona designada deberá notificar a los estudiantes, padres / tutores, empleados, organizaciones de trabajadores y de los solicitantes de admisión y el empleo, y las fuentes de referencia para los solicitantes acerca de la política del distrito sobre la no discriminación. Dicha notificación deberá incluirse en cada anuncio, anuncios, catálogo, formulario de solicitud o de otros materiales de reclutamiento distribuido a estos grupos. (34 CRF 104.8, 106.9)

El Superintendente o designado debe proporcionar también información sobre los procedimientos de queja relacionados.

En cumplimiento con la ley, la política de no discriminación del distrito se publicará en el idioma primario del individuo en la medida de lo posible.

Para una forma de queja o información adicional, póngase en contacto con el Director de Servicios de Negocios al (909) 866-4631.

DENUNCIAR EL ABUSO Y DESCUIDO DE MENORES

Código Penal 11164

Política de la Junta DEUBV 5141.4 y Regulación Administrativo DEUBV 5145.3

La Junta de Gobierno se compromete a apoyar la seguridad y el bienestar de los estudiantes del distrito y los deseos de facilitar la prevención y la respuesta al abuso ya la negligencia de los niños.

Los empleados del distrito escolar que son reporteros obligatorios están obligados a reportar todos los incidentes conocidos o sospechados de abuso o negligencia infantil. Para obtener información sobre los informes obligatorios, comuníquese con el Director Ejecutivo de TK-6° Currículo e Instrucción / Servicios Estudiantiles al (909) 866-4631.

NÚMEROS DE SEGURIDAD SOCIAL

CE §49076.7 y CE §56601

Los distritos escolares, las oficinas de educación y las escuelas autónomas del condado tienen prohibido recopilar o solicitar números de seguro social o los últimos cuatro dígitos de los números de seguro social de los estudiantes o sus padres o tutores a menos que así lo requiera la ley estatal o federal.

DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN DEL ESTUDIANTE

USC Título 20 §1232 (h), USC Título 20 §7908, CE §51513, Política de la Junta DEUBV 1112 y 5125.1 y Reglamento Administrativo DEUBV 5125.1

Liberación de Información de Directorio

El distrito está obligado a notificar a los padres o tutores, anualmente, de las categorías de información de directorio que la escuela planea liberar y de la persona o agencias que muchos reciben dicha información.

La información del directorio designada por el Distrito Escolar Unificado de Bear Valley es la siguiente: nombre del estudiante, dirección, número de teléfono, dirección de correo electrónico, fecha de nacimiento, campo principal de estudio, participación en deportes oficialmente reconocidos, peso y altura de los miembros del equipo atlético, Asistencia, grados y premios percibidos, más reciente escuela anterior atendida. El distrito también puede revelar el número de identificación de estudiante de su hijo usado para comunicarse en sistemas electrónicos siempre y cuando no pueda ser usado para acceder a los expedientes educativos.

Si un padre / guardián no quiere autorizar al distrito escolar a liberar cualquier información de directorio como se define arriba, el padre / guardián debe notificar al distrito escolar por escrito dentro de los 15 días escolares después del comienzo del año escolar / fecha de inscripción indicando que Dicha información no se revelará sin el consentimiento previo del padre / tutor. Envíe la solicitud a:

Distrito Escolar Unificado de Bear Valley

Sra. Lucinda Newton

Director Ejecutivo de TK-6° Currículo e Instrucción / Servicios Estudiantiles

42271 Moonridge Road / P.O. Caja 1529

Big Bear Lake, CA 92315

(909) 866-4631

Pruebas / Encuestas Sobre Creencias Personales

Los estudiantes no recibirán ninguna prueba, cuestionario, encuesta o examen, que contenga preguntas acerca de las creencias / prácticas personales sobre sexo, vida familiar, mortalidad y religión; A menos que el padre / tutor otorgue permiso por escrito.

Encuesta / Análisis / Evaluación

Los estudiantes no recibirán una encuesta, análisis o evaluación que revele información personal sensible (es decir, afiliaciones o creencias políticas, problemas mentales o psicológicos, comportamiento o actitudes sexuales, conductas ilegales y sociales, autoinculpatorias o degradantes, evaluaciones críticas de Otras personas con quienes el entrevistado tiene relaciones familiares cercanas, relaciones privilegiadas legalmente reconocidas o análogas, prácticas religiosas, afiliaciones o creencias o ingresos) sin el consentimiento previo por escrito de los padres. Los padres / tutores pueden inspeccionar encuestas creadas por un tercero usado para recopilar información personal.

Acceso de los Reclutadores Militares

La ley federal requiere que el Distrito Escolar Unificado de Bear Valley proporcione a los reclutadores militares el mismo acceso a los alumnos de la escuela secundaria que el proporcionado a las instituciones educativas postsecundarias o a los posibles empleadores. Los padres pueden solicitar que el distrito no divulgue el nombre, la dirección y el número de teléfono de su alumno sin consentimiento previo por escrito. Se debe presentar un aviso por escrito a la escuela si el padre o tutor legal desea denegar el acceso a esta información.

Relaciones con los Medios

El personal puede proporcionar a los medios de comunicación información sobre el directorio de estudiantes, incluyendo, pero no limitado a, el nombre de un estudiante, escuela de asistencia, nivel de grado, honores y actividades, a menos que el padre / guardián del estudiante haya enviado una solicitud por escrito que tal información no divulgarse. El distrito no divulgará información privada o confidencial como lo requiere la ley, la política de la Junta o la reglamentación administrativa. Ningún otro acceso a los expedientes del

estudiante o a la información del estudiante identificable personalmente puede ser proporcionado sin permiso escrito del padre / guardián.

Entrevistar y Fotografiar Estudiantes

El distrito no impondrá restricciones sobre el derecho de los estudiantes a hablar libremente con los representantes de los medios en aquellos momentos que no interrumpan el programa educativo de un estudiante. Sin embargo, las entrevistas de los estudiantes no pueden crear un desorden sustancial o afectar los derechos de los demás. Por lo tanto, con el fin de minimizar la posible interrupción, los representantes de los medios de comunicación que deseen entrevistar a los estudiantes en la escuela se les anima a hacer arreglos previos con el director. A su discreción, los padres / tutores pueden instruir a sus hijos a no comunicarse con los representantes de los medios.

SISTEMA LONGITUDINAL DE DATOS DE RENDIMIENTO ESTUDIANTIL DE CALIFORNIA

Procedimientos de Privacidad y Confidencialidad Párrafo 3.2

Este distrito participa en el Sistema Longitudinal de Datos de Rendimiento Estudiantil de California (CALPADS, por sus siglas en inglés), en la transferencia electrónica de información estudiantil para los propósitos de reportar al Departamento de Educación de California y a los distritos y/o instituciones de educación pos-secundaria a las cuales el estudiante se está transfiriendo o solicitando admisión. Toda la información mantenida por el CALPADS cumple con los requisitos federales y estatales de privacidad y confidencialidad. Los padres tienen el derecho de inspeccionar y la información del estudiante que es mantenida por el CALPADS. Para iniciar este procedimiento u obtener más información, comuníquese con el Servicio de Educación del distrito al (909) 866-4631.

ATLETISMO COMPETITIVOS

CE §221.9 y Regulación Administrativo DEUBV 6145.2

Cada escuela que ofrece atletismo competitivo debe de poner a disposición del público al final del año escolar en su página web de la escuela la siguiente información:

1. La matrícula total de la escuela, clasificados por género.
2. El número de alumnos matriculados en la escuela que participan en deportes competitivos, clasificados por género.
3. El número de equipos de niños y niñas, clasificados por deporte y por nivel de competencia.

Los datos reportados para los ítems # 1-3 anteriores reflejarán el número total de jugadores en la lista de un equipo en el primer día oficial de competición.

COMIDAS GRATIS/PRECIO REDUCIDO

CE §49510 y Política de la Junta DEUBV 3553

Comidas gratis o a precio reducido están disponibles en la escuela para los alumnos cuyos padres o tutores legales califiquen, basado en los ingresos anuales del hogar, y quienes completen la solicitud requerida. Las solicitudes pueden obtenerse en la oficina de la escuela o el Departamento de Servicios de Nutrición al Menor del distrito.

ALIMENTOS PARA LOS ALUMNOS – LEY DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO JUSTO DEL HAMBRE INFANTIL DE 2017

CE §49557.5

El Distrito Escolar Unificado Bear Valley tiene una Política de Cobro de Comidas sobre cómo los estudiantes que pagan el costo total o reducido de una comida escolar se ven afectados por no tener suficiente efectivo a la mano o en su cuenta para comprar una comida. La política de cargos de comidas se puede ver en www.bearvalleyusd.org.

DAÑO A LA PROPIEDAD

CE §48904 y Política de la Junta DEUBV 3515.4 y Reglamento Administrativo DEUBV 3515.4

Los padres o tutores pueden ser financieramente responsables si su hijo intencionalmente daña la propiedad de la escuela o si fracasa de devolver la propiedad escolar prestada a su hijo. La escuela también puede retener las calificaciones, el diploma, y la transcripción del alumno hasta que se pague la restitución.

INFORME DE RESPONSABILIDAD ESCOLAR

CE §35256 y CE §35258

Los padres pueden obtener una copia del Informe Anual de Responsabilidad Escolar de cualquier escuela en la oficina del distrito, en cada una de las escuelas, o en el sitio web del distrito (www.bearvalleyusd.org). Es mandatorio que cada escuela tenga copias de su propio Informe de Responsabilidad Escolar el que deberá ser provisto al ser solicitado.

EXPEDIENTE DEL ESTUDIANTE

CE §49063, CE §49069, CFR Título 34 §99.7, USC Título 20 §1232 (g), Directiva de la Junta DEUBV 5125 y Reglamento Administrativo DEUBV 5125 - 5125.1

Definiciones

Estudiante significa cualquier persona que está o ha estado presente en el distrito y con respecto a quien el distrito mantiene los registros del estudiante.

La asistencia incluye, pero no se limita a, asistencia en persona o por correspondencia en papel, videoconferencia, satélite, Internet u otra información electrónica y tecnologías de telecomunicaciones para estudiantes que no están físicamente presentes en el aula y el período durante el cual una persona está trabajando Bajo un programa de trabajo-estudio.

Los expedientes de los estudiantes son cualquier información (escrita a mano, impresa, cinta, película, computadora u otro medio) reunida dentro o fuera del distrito que esté directamente relacionada con un estudiante identificable y mantenida por el distrito, requerida para ser mantenida por un empleado En el desempeño de sus funciones, o mantenido por una parte que actúa para el distrito. Cualquier información mantenida con el propósito de revisión de la segunda parte se considera un expediente del estudiante. Los expedientes del estudiante incluyen el expediente médico del estudiante.

Los expedientes del estudiante no incluyen:

1. Información del directorio
2. Las notas oficiosas compiladas por un funcionario de la escuela o empleado que permanecen en la posesión exclusiva del fabricante, se usan sólo como una ayuda de memoria personal, y no son accesibles o revelados a cualquier otra persona, excepto un empleado sustituto.
3. Registros de la unidad de aplicación de la ley del distrito, sujeto a 34 CFR 99.8.
4. Registros creados o recibidos por el distrito después de que un individuo ya no es un estudiante y que no están directamente relacionados con la asistencia del individuo como estudiante.
5. Los grados en los papeles pares antes de ser recogidos y registrados por un profesor.

Los registros permanentes obligatorios de los estudiantes son los registros que se mantienen a perpetuidad y que las escuelas han sido dirigidas a compilar por la ley estatal, la regulación o la directiva administrativa.

Los registros intermedios obligatorios de los estudiantes son los registros que las escuelas están dirigidas a compilar y mantener por períodos especificados de tiempo y luego son destruidas de acuerdo con la ley estatal, la regulación o la directiva administrativa.

Los registros de estudiantes permitidos son aquellos registros que tienen clara importancia solamente para el proceso educativo actual del estudiante.

La divulgación significa permitir a cualquier parte, excepto a la parte que proporcionó o creó el registro, el acceso a, la divulgación, la transferencia u otra comunicación de información personalmente identificable contenida en los expedientes del estudiante, por cualquier medio incluyendo oral, escrito o electrónico.

Acceso significa una inspección personal y revisión de un registro o una copia exacta de un registro, o recepción de una copia exacta de un registro o una descripción oral o comunicación de un registro, y una solicitud para liberar una copia de cualquier registro.

La información personal identificable incluye, pero no se limita a:

1. El nombre del estudiante
2. El nombre del padre / guardián del estudiante u otros miembros de la familia
3. La dirección del estudiante o la familia del estudiante
4. Un identificador personal como el número de seguro social del estudiante, número de estudiante o registro biométrico (por ejemplo, huellas dactilares, patrones de retina e iris, huellas dactilares, secuencia de ADN, características faciales y escritura a mano)
5. Otros identificadores indirectos, como la fecha de nacimiento del estudiante, el lugar de nacimiento y el apellido de soltera de la madre
6. Otra información que, sola o en combinación, está vinculada o vinculada a un estudiante específico que permita a una persona razonable en la comunidad escolar, que no tiene conocimiento personal de las circunstancias relevantes, identificar al estudiante con certeza razonable
7. Información solicitada por una persona que el distrito razonablemente cree que conoce la identidad del estudiante con el que se relaciona el estudiante

Estudiante adulto es una persona que está o estuvo matriculada en la escuela y que tiene al menos 18 años de edad.

Padre / guardián significa un padre natural, un padre adoptivo, tutor legal, padre sustituto o padre adoptivo.

El interés educativo legítimo es un interés de cualquier funcionario escolar, empleado, contratista o consultor cuyas obligaciones, responsabilidades o obligaciones contractuales con el distrito, ya sea rutinario o como resultado de circunstancias especiales, le requieran tener acceso a los expedientes del estudiante.

Los funcionarios y empleados de la escuela son funcionarios o empleados cuyas obligaciones y responsabilidades con el distrito, ya sea rutinario o como

resultado de circunstancias especiales, requieren que tengan acceso a los expedientes del estudiante.

El contratista o consultor es cualquier persona con un acuerdo formal por escrito o contrato con el distrito con respecto a la prestación de servicios o funciones externalizados a él / ella por el distrito. El Contratista o consultor no debe incluir un voluntario u otra parte.

El custodio de los registros es el empleado responsable de la seguridad de los expedientes del estudiante mantenidos por el distrito y para diseñar procedimientos para asegurar que el acceso a tales expedientes está limitado a las personas autorizadas.

Agencia de colocación del condado significa el departamento de servicios sociales del condado o el departamento de libertad condicional del condado.

Personas Concedidas Acceso Absoluto

De acuerdo con la ley, el acceso absoluto a cualquier expediente del estudiante será otorgado a:

1. Padres / guardianes de estudiantes menores de 18 años, incluyendo el padre que no es el padre con custodia del estudiante.
2. Un estudiante adulto o un estudiante menor de 18 años que asiste a una institución postsecundaria, en cuyo caso el estudiante solo deberá ejercer los derechos relacionados con sus expedientes estudiantiles y dar su consentimiento para la divulgación de los registros.
3. Padres / guardianes de un estudiante adulto con discapacidades que es mayor de 18 años y ha sido declarado incompetente bajo la ley estatal.

Acceso para Fines Educativos de Interés Limitado / Legítimo

Las siguientes personas u organismos tendrán acceso a esos registros particulares que sean relevantes para su interés educativo legítimo u otro propósito legalmente autorizado:

1. Padres / guardianes de un estudiante de 18 años de edad o mayor que es un hijo dependiente como se define bajo 26 USC 152.
2. Estudiantes mayores de 16 años o que hayan completado el 10º grado.
3. Funcionarios y empleados de la escuela, de acuerdo con la definición proporcionada en la sección "Definiciones" arriba.
4. Los miembros de una junta de revisión de asistencia escolar (SARB) que son representantes autorizados del distrito y cualquier auxiliar voluntario de 18 años de edad o más que ha sido investigado, seleccionado y entrenado por la SARB para proporcionar servicios de seguimiento a un estudiante referido.
5. Oficiales y empleados de otras escuelas públicas, sistemas escolares o instituciones postsecundarias donde el estudiante tiene la intención o es dirigido a matricularse, incluyendo instalaciones correccionales locales, del condado o estatales donde se proporcionan programas educativos que conducen a la graduación de la escuela secundaria o donde el estudiante Ya está inscrito, siempre y cuando la revelación sea para propósitos relacionados con la inscripción o transferencia del estudiante.
A menos que la notificación anual de padres / tutores emitida de conformidad con el Código de Educación 48980 incluya una declaración de que el distrito puede revelar información personal identificable a funcionarios de otra escuela, sistema escolar o institución postsecundaria donde el estudiante busca o tiene la intención de inscribirse, el Superintendente o Designado deberá hacer un intento razonable de notificar al padre / guardián o estudiante adulto en su última dirección conocida, proveer una copia del registro que se revela y darle al padre / guardián o al estudiante adulto Una oportunidad para una audiencia para desafiar el expediente.
6. La Comisión de Ayuda Estudiantil, para proporcionar el promedio de calificaciones (GPA) de todos los estudiantes del distrito en el grado 12 y, cuando se le solicite, verificación de la graduación de la escuela secundaria o su equivalente de todos los estudiantes que se graduaron en el año académico anterior. El programa de ayuda financiera post-secundaria de Cal Grant. Sin embargo, dicha información no será presentada cuando los estudiantes optan o están permitidos por las reglas de la Comisión de Ayuda Estudiantil para proveer resultados de exámenes en lugar del GPA.
A más tardar el 15 de octubre de cada año, el Superintendente o designado deberá notificar a cada estudiante en grado 12 ya sus padres / tutores si el estudiante es menor de 18 años, que el GPA del estudiante será enviado a la Comisión de Ayuda Estudiantil a menos que / Ella opta por un período de tiempo especificado en el aviso, que no será menor de 30 días.
Los números de seguridad social de los estudiantes no se incluirán en la información presentada a menos que la Comisión de Ayuda Estudiantil juzgue necesario completar la solicitud de ayuda financiera y el Superintendente o persona designada obtiene permiso del padre / guardián del estudiante o del estudiante adulto para presentar el Número de seguridad social.
7. Funcionarios federales, estatales y locales, según sea necesario para una auditoría, evaluación o actividad de cumplimiento relacionada con un programa de educación financiado por el estado o federal y de acuerdo con un acuerdo escrito desarrollado conforme al 34 CFR 99.35.

8. Cualquier agencia de colocación del condado que actúe como un representante autorizado de una agencia educativa estatal o local que se requiera para auditar o evaluar un programa de educación estatal o federal apoyado en el punto # 7 anterior.
9. Cualquier persona, agencia u organización autorizada de acuerdo con una orden judicial o una citación legal.
A menos que el tribunal indique lo contrario, el Superintendente o la persona designada, antes de revelar un registro de acuerdo con una orden judicial o citación, le dará al padre / guardián o al estudiante adulto por lo menos tres días de aviso del nombre de la agencia Expediente solicitado, si es legítimamente posible dentro de los requisitos de la orden judicial.
10. Cualquier abogado del distrito que esté participando o conduciendo un programa de mediación de absentismo escolar o participando en la presentación de pruebas en una petición de absentismo escolar.
11. Un despacho del fiscal de distrito para la consideración contra un padre / guardián por incumplimiento de las leyes de educación obligatoria.
12. Cualquier oficial de libertad condicional, fiscal de distrito o abogado registrado para un estudiante menor con el propósito de llevar a cabo una investigación criminal o una investigación con respecto a declarar al alumno menor bajo la tutela del tribunal o involucrar una violación de una condición de libertad condicional, sujeto a reglas probatorias especificadas en el Código de Bienestar e Instituciones 701.
Al divulgar registros para estos propósitos, el Superintendente o persona designada deberá obtener una certificación por escrito del destinatario de los registros de que la información no será revelada a otra persona sin el consentimiento previo por escrito del padre o tutor del estudiante o del titular de los derechos educativos. A menos que esté específicamente autorizado por ley estatal o federal.
13. Cualquier juez o oficial de libertad condicional con el propósito de conducir un programa de mediación de absentismo escolar para un estudiante o con el propósito de presentar evidencia en una petición de absentismo escolar de conformidad con el Código de Bienestar e Instituciones 681.
En tales casos, el juez o el oficial de libertad condicional deberá certificar por escrito al Superintendente o persona designada que la información será usada solamente para propósitos de absentismo escolar. Al divulgar la información del estudiante a un juez o oficial de libertad condicional, el Superintendente o persona designada deberá informar, o proporcionar notificación por escrito, al padre o tutor del estudiante dentro de 24 horas.
14. Cualquier agencia familiar de crianza temporal con jurisdicción sobre estudiantes actualmente matriculados o ex-estudiantes con el propósito de acceder a los registros de los estudiantes de calificaciones y transcripciones y cualquier programa de educación individualizado desarrollado y mantenido por el distrito.
15. Un estudiante de 14 años de edad o más que sea un estudiante sin hogar y un menor no acompañado como se define en 42 USC 11434a.
16. Una persona que completa los ítems 1-4 de la declaración jurada de autorización del cuidador de acuerdo con el Código de Familia 6552 y firma la declaración jurada con el propósito de inscribir a un menor en la escuela.
17. Un trabajador social u otro representante de una agencia estatal o local de bienestar infantil o organización tribal que tenga responsabilidad legal por el cuidado y protección de un estudiante, siempre que la información esté directamente relacionada con proveer asistencia para atender las necesidades educativas del estudiante.
18. En las circunstancias en que el Código de Educación 48902 requiere que el distrito provea educación especial y expedientes disciplinarios de un estudiante con discapacidades suspendido o expulsado por haber cometido un acto que viola el Código Penal 245.
Al revelar tales registros, el Superintendente o persona designada deberá obtener una certificación por escrito del receptor de los registros como se describe en el ítem # 12 arriba.
19. Los oficiales de paz designados o los organismos de aplicación de la ley en los casos en que el distrito está autorizado por la ley para ayudar a la aplicación de la ley en las investigaciones de sospecha de conducta criminal o secuestro y un consentimiento por escrito de los padres. Se le proporciona información que indica que existe una emergencia en la que la información del estudiante es necesaria para proteger la salud o la seguridad del estudiante u otras personas.

En tales casos, el Superintendente o su designado proporcionará información sobre la identidad y ubicación del estudiante en relación a la transferencia de los registros de ese estudiante a otro distrito escolar público o escuela privada de California.

Cuando divulgue registros para los propósitos anteriores, el Superintendente o la persona designada deberá obtener la documentación necesaria para verificar que la persona, agencia u organización es una persona, agencia u organización a la que se le permite recibir dichos registros.

Se prohíbe a cualquier persona, agencia u organización que tenga acceso acceder a la divulgación de información a otra persona, agencia u organización sin el permiso escrito del padre / tutor o estudiante adulto, a menos que sea

específicamente permitido por la ley estatal o la Ley Federal de Derechos Educativos y Privacidad Familiar.

Además, el padre / guardián o el estudiante adulto puede proveer consentimiento por escrito para que el acceso sea otorgado a personas, agencias u organizaciones que no tienen derechos de acceso por ley. El consentimiento por escrito deberá especificar los registros que se liberarán y la parte o las partes a quienes se puede liberar.

Solamente un padre / guardián que tiene la custodia legal del estudiante puede consentir en la liberación de los registros a otros. Cualquier padre / guardián puede conceder el consentimiento si ambos padres / tutores notifican al distrito, por escrito, que dicho acuerdo se ha hecho.

Acceso Discrecional

A su discreción, el Superintendente o persona designada puede divulgar información de los registros de un estudiante a lo siguiente:

1. Las personas apropiadas, incluidos los padres / tutores de un estudiante, en una emergencia si la salud y la seguridad del estudiante u otras personas están en juego.
Al divulgar información a cualquier persona apropiada, el Superintendente o designado registrará información sobre la amenaza a la salud o seguridad del estudiante o cualquier otra persona que formó la base para la divulgación y la persona a quien se hizo la revelación .
A menos que esto ponga en peligro la salud o la seguridad del estudiante u otras personas, el Superintendente o persona designada deberá informar al padre / guardián o estudiante adulto dentro de una semana de la revelación de que la divulgación fue hecha, de la amenaza articulable y significativa a la salud o la seguridad del estudiante u otras personas que formaron la base para la divulgación, y de las partes a quienes se hizo la revelación.
2. Asociaciones de acreditación.
3. Bajo las condiciones especificadas en el Código de Educación 49076 y 34 CFR 99.31, las organizaciones que realizan estudios en nombre de instituciones u organismos educativos con el propósito de desarrollar, validar o administrar pruebas predictivas, administrar programas de ayuda estudiantil o mejorar la instrucción, siempre que:
 - a. El estudio se lleva a cabo de una manera que no permite la identificación personal de padres / tutores y estudiantes por individuos que no sean representantes de la organización que tengan intereses legítimos en la información.
 - b. La información se destruye cuando ya no se necesita para los fines para los que se lleva a cabo el estudio.
 - c. El distrito firma un acuerdo por escrito con la organización que cumple con 34 CFR 99.31.
4. Funcionarios y empleados de escuelas privadas o sistemas escolares donde el estudiante está matriculado o tiene la intención de inscribirse, sujeto a los derechos de los padres / tutores según lo dispuesto en el Código de Educación 49068 y en conformidad con 34 CFR 99.34.
5. Los departamentos de salud locales que operan en el condado o en la región los sistemas de información y recordatorio de inmunización y el Departamento de Salud Pública de California, a menos que el padre o tutor haya solicitado que no se hagan revelaciones de este tipo.
6. Los contratistas y consultores que tienen un interés educativo legítimo basado en servicios o funciones que han sido subcontratados a través de un acuerdo formal por escrito o contrato por el distrito, excluyendo voluntarios u otras partes.
7. Agencias u organizaciones relacionadas con la solicitud o recepción de ayuda financiera del estudiante, siempre que la información que permita la identificación personal de un estudiante o sus padres / tutores para estos propósitos sea revelada solamente como sea necesario para determinar la elegibilidad de El estudiante de ayuda financiera, determinar el monto de la ayuda financiera, determinar las condiciones que se impondrán con respecto a la ayuda financiera, o hacer cumplir los términos o condiciones de la ayuda financiera.
8. Funcionarios electorales del condado con el propósito de identificar a los estudiantes elegibles para inscribirse para votar o ofreciendo a tales estudiantes la oportunidad de registrarse, sujeto a las provisiones del 34 CFR 99.37 y bajo la condición de que cualquier información proporcionada sobre esta base no se use para cualquier Otro propósito o transferirse a cualquier otra persona o agencia.

Cuando divulgue registros para los propósitos anteriores, el Superintendente o la persona designada deberá obtener la documentación necesaria para verificar que la persona, agencia u organización es una persona, agencia u organización a la que se le permite recibir dichos registros.

De-identificación de Registros

Cuando la ley lo autorice para cualquier auditoría del programa, investigación educativa u otros propósitos, el Superintendente o persona designada puede divulgar información de un expediente del estudiante sin el consentimiento previo del padre / guardián o estudiante adulto después de la eliminación de toda la información de identificación personal. Antes de divulgar dicha información, el Superintendente o persona designada deberá tomar una determinación razonable de que la identidad del estudiante no es

personalmente identificable, ya sea a través de lanzamientos individuales o múltiples y teniendo en cuenta otra información razonablemente disponible.

Proceso para Proporcionar Acceso a los Registros

Los registros del estudiante se mantendrán en un archivo central en la escuela a la que asiste el estudiante o, cuando los registros se mantienen en diferentes ubicaciones, se colocará una anotación en el archivo central indicando dónde pueden encontrarse otros registros. Los padres / guardianes serán notificados de la localización de los expedientes del estudiante si no están situados en el centro.

El custodio de los registros será responsable de la seguridad de los registros de los estudiantes y velará por que el acceso esté limitado a las personas autorizadas.

El custodio de los registros desarrollará métodos razonables, incluyendo controles físicos, tecnológicos y administrativos, para asegurar que los funcionarios escolares y los empleados obtengan acceso solamente a los expedientes del estudiante en los cuales tienen intereses educativos legítimos. Para inspeccionar, revisar u obtener copias de los expedientes del estudiante, las personas autorizadas deberán presentar una solicitud al custodio de los registros. Antes de conceder la solicitud, el custodio de los registros autenticará la identidad del individuo. Para cualquier individuo que tenga acceso basado en un interés educativo legítimo, la solicitud deberá especificar el interés involucrado.

Cuando el consentimiento previo por escrito de un padre / guardián es requerido por la ley, el padre / tutor proporcionará un consentimiento escrito, firmado y fechado antes de que el distrito revele el expediente del estudiante. Dicho consentimiento podrá darse por medios electrónicos en los casos en que pueda ser autenticado. El formulario de consentimiento del distrito deberá especificar los registros que se pueden revelar, indicar el propósito de la divulgación e identificar a la parte o clase de partes a quienes se puede hacer la revelación. A petición del padre / guardián, el distrito le proporcionará una copia de los registros revelados.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud, a los padres / tutores u otra persona autorizada se les dará acceso para inspeccionar, revisar y obtener copias de los expedientes del estudiante durante las horas regulares de la escuela.

El personal certificado calificado estará disponible para interpretar los registros cuando se solicite.

El custodio de los registros o el Superintendente o designado evitará la alteración, daño o pérdida de registros durante la inspección.

Registro de Acceso

Se mantendrá un registro para el expediente de cada estudiante que enumera todas las personas, agencias u organizaciones que solicitan o reciben información de los registros y el interés educativo legítimo del solicitante.

En todos los casos de inspección por personas que no hayan asumido la responsabilidad educativa, el custodio de los registros hará una anotación en el registro que indique el registro inspeccionado, el nombre de la persona a la que se ha concedido el acceso, la razón y el momento y las circunstancias de inspección.

El registro puede incluir registro de acceso por:

1. Padres / tutores o estudiantes adultos.
2. Estudiantes que tienen 16 años de edad o más o que han completado el 10mo grado.
3. Partes que obtengan información de directorio aprobada por el distrito.
4. Las Partes que proporcionen consentimiento escrito de los padres, en cuyo caso la notificación de consentimiento deberá ser archivada en el registro conforme al Código de Educación 49075.
5. Funcionarios escolares y empleados que tengan un interés educativo legítimo.

El registro será accesible solamente para el padre / guardián, estudiante adulto, estudiante adulto dependiente, estudiante que sea mayor de 16 años o que haya completado el 10mo grado, custodio de registros y ciertos funcionarios estatales o federales.

Duplicación de Registros de Estudiantes

Para proveer copias de cualquier expediente del estudiante, el distrito cobrará una tarifa razonable que no exceda el costo real de proporcionar las copias. No se cobrará ningún cargo por proporcionar hasta dos transcripciones o hasta dos verificaciones de varios registros para cualquier estudiante anterior. No se cobrará ningún cargo para localizar o recuperar ningún expediente del estudiante.

Cambios en los Expedientes Estudiantiles

Solamente un padre / guardián que tenga custodia legal de un estudiante o un estudiante adulto puede desafiar el contenido de un registro o ofrecer una respuesta escrita a un registro.

Ninguna adición excepto la actualización de rutina se hará al expediente del estudiante después de la graduación de la escuela secundaria o la salida permanente sin consentimiento previo del padre / guardián o estudiante adulto.

El nombre legal o el sexo de un estudiante, tal como se ingresa en el expediente obligatorio requerido de conformidad con 5 CCR 432, solo se cambiará de acuerdo con una orden judicial. Sin embargo, a petición escrita de un estudiante o, si corresponde, de sus padres / tutores, el distrito usará el

nombre y los pronombres preferidos del estudiante de acuerdo con su identidad de género en todos los otros documentos relacionados con el distrito.

Retención y Destrucción de los Expedientes Estudiantiles

Toda la información anecdótica y los informes de evaluación mantenidos como registros del estudiante serán fechados y firmados por el individuo que originó los datos.

Los siguientes registros permanentes obligatorios del estudiante se mantendrán indefinidamente:

1. Nombre legal del estudiante
2. Fecha y lugar de nacimiento y método de verificación de la fecha de nacimiento
3. Sexo del estudiante
4. Nombre y dirección del padre / guardián del estudiante menor
 - a. Dirección del estudiante menor de edad si es diferente de lo anterior
 - b. Verificación anual del nombre y dirección del padre / guardián y residencia del estudiante
5. Las fechas de entrada y salida de cada año escolar y para cualquier sesión de verano u otra sesión adicional
6. Temas tomados durante cada año, medio año, sesión de verano, o trimestre, y las calificaciones o los créditos dados
7. Verificación o exención de las inmunizaciones requeridas
8. Fecha de graduación de la escuela secundaria o equivalente

Los registros de los estudiantes interinos obligatorios, a menos que sean reenviados a otro distrito, se mantendrán sujetos a destrucción durante el tercer año escolar después del año escolar en el cual se originaron, después de determinar que su utilidad ha cesado o si el estudiante ha salido del distrito. Estos registros incluyen:

1. Órdenes de expulsión y sus causas
2. Un registro identificando personas u organismos que solicitan o reciben información del expediente del estudiante
3. Información de salud, incluyendo la verificación o renuncia al examen de salud para la entrada en la escuela
4. Información sobre la participación en programas de educación especial, incluyendo pruebas requeridas, estudios de casos, autorizaciones y evidencia de elegibilidad para admisión o alta
5. Registros de formación lingüística
6. Boletines de progreso / avisos requeridos por el Código de Educación 49066 y 49067
7. Restricciones / estipulaciones de los padres con respecto al acceso a la información del directorio
8. Replicas de los padres / tutores o estudiantes adultos a los expedientes cuestionados ya la acción disciplinaria
9. Autorización de padres / tutores o negación de participación de estudiantes en programas específicos
10. Resultados de las pruebas estandarizadas administradas en los últimos tres años
11. Resultados escritos resultantes de una evaluación realizada después de un número especificado de asignaciones perdidas para determinar si es en el mejor interés del estudiante permanecer en estudio independiente

Los registros de estudiantes permitidos pueden ser destruidos seis meses después de que el estudiante complete o se retire del programa educativo, incluyendo:

1. Consejero objetivo y / o calificaciones de los maestros
2. Resultados de las pruebas estandarizadas mayores de tres años
3. Datos disciplinarios de rutina
4. Informes verificados de patrones de comportamiento relevantes
5. Todos los avisos disciplinarios
6. Registros de asistencia suplementarios

Los registros se destruirán de tal forma que se asegure que no estarán disponibles para una posible inspección pública en el proceso de destrucción

Transferencia de Registros de Estudiantes

Cuando un estudiante se transfiera a este distrito de cualquier otro distrito escolar o escuela privada, el Superintendente o persona designada debe informar al padre / guardián del estudiante de sus derechos con respecto a los expedientes del estudiante, incluyendo el derecho a revisar, desafiar y recibir una copia de Registros del estudiante.

Cuando un estudiante se transfiera a este distrito de otro distrito, el Superintendente o su designado debe solicitar que el distrito anterior del estudiante provea cualquier registro, mantenido por ese distrito en el curso ordinario de los negocios o recibido de una agencia policial, Transferir al estudiante que resultó en su suspensión o expulsión.

Cuando un estudiante se transfiera de este distrito a otro distrito escolar o a una escuela privada, el Superintendente o designado enviará una copia del registro permanente obligatorio del estudiante dentro de los 10 días escolares después de que el distrito reciba la solicitud de los registros del estudiante. El registro original o una copia será retenido permanentemente por este distrito. Si la transferencia es a otra escuela pública de California, también se enviará todo

el registro provisional obligatorio del estudiante. Si la transferencia es fuera del estado o a una escuela privada, el registro provisional obligatorio puede ser enviado. Los expedientes permitidos del estudiante pueden ser enviados a cualquier otro distrito o escuela privada.

Al recibir una solicitud de una agencia de colocación del condado para transferir a un estudiante en un hogar de crianza de una escuela del distrito, el Superintendente o persona designada transferirá los registros del estudiante a la siguiente colocación educativa dentro de dos días hábiles.

Todos los registros de los estudiantes deben ser actualizados antes de ser transferidos.

Los expedientes del estudiante no serán retenidos del distrito solicitante debido a los cargos o honorarios adeudados por el estudiante o padre / guardián.

Si el distrito está reteniendo calificaciones, diplomas o transcripciones del estudiante debido a su daño o pérdida de propiedad escolar, esta información será enviada al distrito solicitante junto con los registros del estudiante.

Notificación de Padres / Tutores

Después de la inscripción inicial de cada estudiante, y al principio de cada año escolar posterior, el Superintendente o designado deberá notificar por escrito a los padres / tutores y estudiantes elegibles de sus derechos relacionados con los expedientes del estudiante. Si el 15 por ciento o más de los estudiantes matriculados en el distrito hablan un solo idioma primario que no sea el inglés, entonces el distrito proporcionará estos avisos a ese idioma. De lo contrario, el distrito proporcionará estas notificaciones en la lengua materna del estudiante en la medida de lo posible. El distrito notificará de manera efectiva a los padres / tutores o estudiantes elegibles con discapacidades.

La Notificación Incluirá:

1. Los tipos de registros del estudiante guardados por el distrito y la información allí contenida
2. El (los) título (s) del funcionario (s) encargado (s) de mantener cada tipo de registro
3. La ubicación del registro que identifica a los que solicitan información de los registros
4. Criterios de distrito para definir a los funcionarios escolares y empleados y para determinar el interés educativo legítimo
5. Políticas del distrito para revisar y borrar los registros de los estudiantes
6. El derecho de inspeccionar y revisar los registros de los estudiantes y los procedimientos para hacerlo
7. El derecho a impugnar y los procedimientos para impugnar el contenido de un expediente del estudiante que el padre / guardián o estudiante cree que es inexacto, engañoso, o de otra manera en violación de los derechos de privacidad del estudiante
8. El costo, si existe, de duplicar copias de los registros
9. Las categorías de información definidas como información de directorio de conformidad con el Código de Educación 49073
10. El derecho de consentimiento para revelar información personal identificable contenida en los registros del estudiante, excepto cuando la revelación sin consentimiento está autorizada por la ley
11. Disponibilidad del folleto del plan de estudios elaborado conforme al Código de Educación 49091.14 que contiene los títulos, descripciones y objetivos de instrucción de cada curso ofrecido por la escuela
12. Cualquier otro derecho y requisitos establecidos en el Código de Educación 49060-49078, y el derecho de los padres / tutores a presentar una queja ante el Departamento de Educación de los Estados Unidos sobre un presunto incumplimiento por parte del distrito de 20 USC 1232g

Una declaración de que el distrito envía los registros de educación a otras agencias o instituciones que solicitan los registros y en los cuales el estudiante busca o tiene la intención de inscribirse o ya está matriculado, siempre y cuando la revelación sea para propósitos relacionados con la inscripción del estudiante

Registros de Estudiantes de los Medios Sociales

Con el propósito de reunir y mantener registros de la actividad de los estudiantes en los medios sociales, el Superintendente o designado deberá:

1. Reúna o mantenga solamente información que pertenece directamente a la seguridad de la escuela o a la seguridad del estudiante
2. Proporcionar al estudiante acceso a cualquier información que el distrito obtenga de su actividad de medios sociales y la oportunidad de corregir o eliminar dicha información
3. Destruya la información recolectada de los medios sociales y mantenida en los archivos del estudiante dentro de un año después de que el estudiante cumpla 18 años de edad o dentro de un año después de que el estudiante ya no esté inscrito en el distrito, lo que ocurra primero
4. Notificar a cada padre / guardián que la información del estudiante está siendo recolectada de los medios sociales y que cualquier información mantenida en los registros del estudiante será destruida como se provee en el ítem # 3 arriba. La notificación también incluirá, pero no se limita a, una explicación del proceso por el cual un estudiante o su padre / guardián puede acceder a los registros del estudiante para el examen de la información recopilada o mantenida y el proceso por el cual la eliminación de la información Pueden solicitarse o se pueden hacer correcciones a la

información. La notificación puede ser proporcionada como parte de la notificación anual de los padres requerida conforme al Código de Educación 48980.

5. Si el distrito contrata con un tercero para recopilar información sobre un estudiante de medios sociales, asegúrese de que el contrato:
 - a. Prohíbe al tercero utilizar la información para fines distintos de los especificados en el contrato o vender o compartir la información con cualquier persona o entidad que no sea el distrito, el estudiante o su padre / tutor
 - b. Requiere que el tercero destruya la información inmediatamente después de satisfacer los términos del contrato, o cuando el distrito notifique al tercero que el estudiante ha cumplido 18 años de edad o ya no está inscrito en el distrito, lo que ocurra primero.

SEGURIDAD

VIGILANCIA ELECTRÓNICA

Política de la Junta DEUBV 3515

La Junta de Gobierno se compromete a proporcionar un ambiente escolar que promueva la seguridad de los estudiantes, empleados y visitantes de la escuela. La Junta también reconoce la importancia de proteger la propiedad, las instalaciones y el equipo del distrito contra el vandalismo y el robo.

De acuerdo con la Política del Consejo BP 3515 Campus Security, se informa a los padres / tutores, en los Manuales del Estudiante y las Notificaciones Anuales para Padres, que los sitios escolares usan videovigilancia en las propiedades del distrito escolar. Las cámaras estarían ubicadas en áreas comunes, como pasillos, puertas de entrada, frente de la escuela. Las señales se publican en lugares visibles en los edificios y terrenos afectados. Las grabaciones se pueden utilizar en procedimientos disciplinarios, y se pueden remitir a la policía local, según corresponda. Si tiene preguntas sobre cámaras / videovigilancia, comuníquese con el director de su escuela.

SCHOOLMESSENGER / COMUNICACIÓN DE LAS ESCUELAS

Ley de Protección al Consumidor de Servicios Telefónicos

De conformidad y para cumplir con la Ley de Protección al Consumidor de Servicios Telefónicos (TCPA, por sus siglas en inglés), los padres tienen el derecho de optar por no recibir cualquier mensaje enviado desde las escuelas a través de SchoolMessenger. En cualquier momento, mientras escuchando un mensaje telefónico enviado a través de SchoolMessenger, los receptores pueden presionar "5" en su teléfono para iniciar el proceso de exclusión. Después de presionar "5", se les pedirá presionar "1" para confirmar que ya no desea recibir mensajes grabados en ese teléfono en particular.

Tenga en cuenta:

1. Todas las solicitudes de exclusión será procesado de forma regular y no instantáneo.
2. Solicitudes de exclusión sólo se aplican al número en cual se somete la solicitud.
3. Las solicitudes de exclusión por teléfono sólo se aplican a los mensajes de voz y a los textos de SMS, no se aplican a correo electrónico.

Por favor llame a la escuela a caso de que desee optarse a recibir mensajes de nuevo o si su número fue optado por error.

PLAN DE SEGURIDAD ESCOLAR

CE §32280 Política de la Junta DEUBV 0450 y Reglamento Administrativo DEUBV 0450

Cada sitio escolar del Distrito Escolar Unificado Bear Valley tiene un Plan Integral de Seguridad Escolar, que incluye un plan de preparación para desastres y procedimientos de emergencia. Las copias están disponibles para leer en cada oficina de la escuela. Simulacros de incendio y emergencia se llevan a cabo periódicamente en cada escuela.

SEGURIDAD EN EL AUTOBÚS

CE §39831.5 y Regulación Administrativo DEUBV 3543

Todos los alumnos de pre-escolar, kindergarten y 1º al 6º grados, recibirán información escrita referente a la seguridad en el autobús escolar (ej.: una lista de paradas del autobús escolar cercanas a la casa de cada alumno, reglas generales de conducta en las zonas en las cuales se aborda el autobús escolar, instrucciones para cruzar la calle con semáforo en rojo, zona de peligro para el autobús escolar, y el caminar hacia y desde las paradas del autobús escolar). Antes de salir en una excursión escolar recibirán instrucciones de seguridad que incluyen, pero no se limitan a, la localización de las salidas de emergencia, y la localización y uso de las herramientas de emergencia. La instrucción también podrá incluir las responsabilidades de los pasajeros que estén sentados al lado de una salida emergencia.

PLAN PARA EL MANEJO DEL ASBESTO

CRE Título 40 §763.93 y Política de la Junta DEUBV 3514

El distrito ha desarrollado, para cada escuela, un plan para el manejo del asbesto, incluyendo todos los edificios, arrendados, en propiedad, o de alguna otra manera, utilizados como edificios escolares en virtud de CRE Título 40 §763.93. Una copia del plan completo, actualizado para la gestión de materiales que contienen asbesto en el edificio de la escuela puede ser revisado en la oficina del Director de Operaciones y Mantenimiento al (909) 866-4179.

USO DE PESTICIDAS

CE §48980.3, CE §17612 y Regulación Administrativo DEUBV 3514.2

Los padres recibirán una notificación 24 horas antes de los pesticidas previstas se aplican en la escuela de sus hijos a través de avisos publicados en el sitio de la escuela y el sistema de mensaje telefónico automatizado de la escuela. Avisos publicados permanecen en la escuela durante 72 horas después de que se usan pesticidas. Para obtener una copia de todos los productos pesticidas y el uso esperado en las instalaciones de la escuela durante el año, y para recibir notificación de las aplicaciones de pesticidas individuales en la escuela por lo menos 72 horas antes de la aplicación, por favor póngase en contacto con el Director de Operaciones y Mantenimiento al (909) 866-4179.

DISCIPLINA Y CONDUCTA ESTUDIANTIL

EQUIDAD EDUCATIVA: ESTADO DE INMIGRACIÓN Y CIUDADANÍA

CE §200, CE §220 y CE §234.1 (agregando el Artículo 5.7 a CE §234.7)

Todas las personas en las escuelas públicas, independientemente de su estado migratorio, discapacidad, género, identidad de género, género, nacionalidad, raza u origen étnico, religión, orientación sexual o cualquier otra característica específica, deben tener los mismos derechos y oportunidades en las escuelas, y no deben ser discriminados sobre la base de estas características específicas en ningún programa o actividad realizada por la escuela que recibe o se beneficia de la asistencia financiera estatal o inscribe a estudiantes que reciben ayuda financiera estatal. Los funcionarios escolares tienen prohibido recopilar información o documentos con respecto a la ciudadanía o el estado migratorio de los estudiantes o sus familiares. Las escuelas deben adoptar una política que prohíba y adopte un proceso para recibir e investigar denuncias de discriminación, acoso, intimidación y acoso basadas en esas características específicas reales o percibidas. El superintendente de un distrito escolar o una oficina de educación del condado y el director de una escuela charter debe informar a la junta directiva de la agencia educativa local de manera oportuna cualquier solicitud de información o acceso al sitio escolar por un funcionario o empleado o una ley agencia de cumplimiento con el propósito de hacer cumplir las leyes de inmigración de una manera que asegure la confidencialidad y privacidad de cualquier información potencialmente identificable. Se alienta a las escuelas cuando un empleado sabe que el padre o tutor del alumno no está disponible para cuidarlo, trabaja con los padres o tutores para actualizar la información de contacto de emergencia y no se pone en contacto con los Servicios de Protección Infantil para organizar la atención del alumno a menos la escuela puede organizar la atención mediante el uso de información de contacto de emergencia o instrucciones proporcionadas por el padre o tutor del alumno. Las juntas directivas o las escuelas deben proporcionar información a los padres y tutores, según corresponda, sobre el derecho de sus hijos a una educación pública gratuita, independientemente de su estatus migratorio o creencias religiosas. Las escuelas y los distritos escolares adoptarán para el 1 de julio de 2018 políticas modelo creadas por el Procurador General de California, que limitarán la aplicación de la ley de inmigración en las escuelas públicas asegurando que las escuelas públicas permanezcan seguras y accesibles independientemente de su estado migratorio.

LEY DE LUGAR SEGURO PARA APRENDER

CE §234 y CE§234.1

El Distrito Escolar Unificado de Bear Valley está dedicado a mantener un ambiente de aprendizaje libre de discriminación, hostigamiento, violencia, intimidación, y acoso basado en características actuales o percibidas enunciadas en la Sección 455.55 del Código Penal y CE 220, y discapacidad, género, identidad de género, expresión de género, nacionalidad, raza o etnicidad, religión, orientación sexual, o asociación con una persona o un grupo con una o más de estas características actuales o percibidas. Cualquier personal escolar que sea testigo de un acto de discriminación, hostigamiento, intimidación o acoso debe tomar medidas inmediatas para intervenir cuando sea seguro hacerlo. Cualquier estudiante que participe en actos de discriminación, hostigamiento, intimidación o acoso relacionados con la actividad escolar o asistencia escolar ocurriendo dentro de una escuela del distrito escolar estará sujeto a acción disciplinaria hasta e incluyendo expulsión. Para informar sobre un incidente y/o recibir una copia de las normas del distrito sobre antidiscriminación, anti-hostigamiento, anti-intimidación o anti-acoso, por favor comuníquese con el director/a de escuela.

POLÍTICA DISCIPLINARIAS DE LA ESCUELA

CE §35291 y Política de la Junta DEUBV 5144

Casa distrito escolar deberá dictar los procesos para proveer notificación escrita a los alumnos y padres de familia/tutores al respecto de las reglas y procedimientos escolares. Las escuelas pueden adoptar reglas y procedimientos establecidos por comités escolares con membresía específica y registradas con la junta de gobernanza. Los padres/tutores podrán ser notificados al respecto de la disponibilidad de las reglas de la escuela y del distrito así como de los procedimientos disciplinarios.

LA POLÍTICA DE USO RESPONSABLE Y EL ACUERDO DE RECURSOS TECNOLÓGICOS

Política de la Junta DEUBV 6163.4 y Reglamento Administrativo DEUBV 6163.4

Uno de los objetivos aprobados del Distrito Escolar Unificado Bear Valley es ayudar en la promoción del uso de la tecnología para mejorar el aprendizaje del estudiante. Todos los Distrito Escolar Unificado Bear Valley estudiantes y sus padres o tutores deberán firmar el Estudiante de Uso del Acuerdo de Internet antes de utilizar los recursos del distrito tecnológico. El Distrito Escolar Unificado Bear Valley hará un esfuerzo diligente para filtrar el material inapropiado o perjudicial accesible a través de Internet. Los estudiantes deben asumir la responsabilidad de no acceder intencionalmente a material inapropiado o perjudicial durante el uso de la tecnología del distrito. En el salón de clase supervisados, los estudiantes pueden participar en actividades en línea alineados con las metas adoptadas. La violación de esta política puede resultar en acción disciplinaria y la pérdida del privilegio de usar la tecnología y/o responsabilidad civil o penal. El Acuerdo de Política de Uso Responsable y Recursos Tecnológicos puede obtenerse en el sitio web del distrito en www.bearvalleyusd.org o en cualquier escuela del distrito.

POLÍTICA DE PARTICIPACIÓN DE PADRES DE TÍTULO I

La Junta de Gobierno reconoce que los padres / tutores son los primeros y más influyentes maestros de sus hijos y que la continua participación de los padres en la educación de los niños contribuye en gran medida al logro del estudiante ya un ambiente escolar positivo.

Con el fin de involucrar a los padres / tutores de manera positiva en la educación de sus hijos, el Superintendente o designado se asegurará de que los miembros del personal en cada escuela:

1. Ayudar a los padres / tutores a desarrollar habilidades de crianza y proporcionar un ambiente hogareño que respalde los esfuerzos académicos de sus hijos y su desarrollo como miembros responsables de la sociedad
2. Informar a los padres / tutores que pueden afectar directamente el éxito del aprendizaje de sus hijos y proporcionarles técnicas y estrategias que puedan usar para mejorar el éxito académico de sus hijos y ayudar a sus hijos a aprender en casa.
3. Iniciar una comunicación bidireccional consistente y efectiva entre el hogar y la escuela para que los padres / tutores puedan saber cuándo y cómo ayudar a sus hijos para apoyar las actividades de aprendizaje en el aula
4. Recibir entrenamiento que promueva una comunicación efectiva y culturalmente sensible con el hogar, incluyendo capacitación sobre cómo comunicarse con personas que no hablan inglés y cómo darle a los padres o tutores oportunidades de asistir en el proceso de instrucción tanto en la escuela como en casa.
5. Animar a los padres / tutores a servir como voluntarios en las escuelas, asistir a las presentaciones de los estudiantes y las reuniones de la escuela, y participar en los consejos del sitio, consejos consultivos y otras actividades en las que pueden desempeñar papeles de gobierno, asesoramiento y defensa

Los planes escolares deben delinear medidas específicas que se tomarán para aumentar la participación de los padres en la educación de sus hijos, incluyendo medidas diseñadas para involucrar a los padres / tutores con barreras culturales, lingüísticas u otras que puedan inhibir tal participación.

POLÍTICA DE UNIFORMES Y ASEO PERSONAL

CE §35183, CE §35183.5, Política de la Junta DEUBV 5132 y Reglamento Administrativo DEUBV 5132

General

La Junta de Gobierno cree que la vestimenta y el aseo apropiados contribuyen a un ambiente de aprendizaje productivo. La Junta espera que los estudiantes presten la debida atención a la limpieza personal y que usen la ropa adecuada para las actividades escolares en las que participan. La ropa de los estudiantes no debe presentar un peligro de salud o seguridad o una distracción que pueda interferir con el proceso educativo. En cooperación con maestros, estudiantes y padres / tutores, el director o la persona designada establecerán las reglas escolares que rigen la vestimenta y el arreglo personal de los estudiantes, las cuales son consistentes con la ley, la política de la Mesa Directiva y los reglamentos administrativos. Estos códigos de vestimenta escolar serán revisados regularmente.

Prendas de Vestir Relacionadas con las Pandillas

El director, el personal y los padres / tutores de una escuela pueden establecer un código de vestimenta razonable que prohíba a los estudiantes usar ropa relacionada con pandillas cuando haya evidencia de una presencia de pandillas que interrumpa o amenace con interrumpir las actividades de la escuela. Tal código de vestimenta puede incluirse como parte del plan de seguridad escolar y debe presentarse a la Junta para su aprobación. La Junta aprobará el plan al determinar que es necesario para proteger la salud y la seguridad de los estudiantes de la escuela.

En las escuelas individuales que tienen un código de vestimenta que prohíbe vestimenta relacionada con pandillas en la escuela o actividades escolares, el director, el personal y los padres / tutores que participan en el desarrollo del plan de seguridad escolar deberán definir "vestimenta relacionada con pandillas" y limitarán esta definición a ropa que razonablemente podría determinarse como una amenaza para la salud y la seguridad del ambiente escolar si se usara o se exhibiera en un campus escolar. (CE 32282)

Debido a que los símbolos relacionados con pandillas cambian constantemente, las definiciones de vestimenta relacionada con pandillas se revisarán al menos una vez cada semestre y se actualizarán cada vez que se reciba información relacionada.

CÓDIGOS DE EDUCACIÓN DE CALIFORNIA

DERECHOS DE PADRES Y GUARDIANES A LA INFORMACIÓN

CE §51101 (en parte)

Los padres y tutores de los alumnos matriculados en escuelas públicas tienen derecho y deben tener la oportunidad, como socios mutuamente solidarios y respetuosos en la educación de sus hijos dentro de las escuelas públicas, de ser informados por la escuela y de participar en la educación de los alumnos. sus hijos, de la siguiente manera:

1. Dentro de un período de tiempo razonable después de realizar la solicitud, observar las aulas de su hijo.
2. Dentro de un tiempo razonable de su solicitud, para reunirse con el maestro (s) de su hijo y el director.
3. Ofrecer voluntariamente su tiempo y recursos para mejorar las instalaciones escolares y los programas escolares bajo la supervisión de los empleados del distrito, lo que incluye, entre otros, proporcionar asistencia en el aula con la aprobación y bajo la supervisión directa del maestro.
4. Recibir notificación oportuna si su hijo falta a la escuela sin permiso.
5. Para recibir los resultados del desempeño de su hijo en pruebas estandarizadas y pruebas estatales e información sobre el rendimiento de la escuela de su hijo en pruebas estatales estandarizadas.
6. Solicitar una escuela en particular para su hijo y recibir una respuesta del distrito escolar.
7. Tener un ambiente escolar para su hijo que sea seguro y que apoye el aprendizaje.
8. Examinar los materiales del plan de estudios de la clase (s) de su hijo.
9. A ser informado sobre el progreso de su hijo en la escuela y del personal escolar apropiado con quien deben contactar si surgen problemas con su hijo.
10. Tener acceso a los registros escolares de su hijo.
11. Recibir información sobre los estándares de rendimiento académico, las competencias o las habilidades que se espera que su hijo logre.
12. Ser informado con anticipación sobre las reglas de la escuela, incluyendo las reglas y procedimientos disciplinarios, las políticas de asistencia, los códigos de vestimenta y los procedimientos para visitar la escuela.
13. Recibir información sobre cualquier prueba psicológica que la escuela haga con su hijo y negarle permiso para realizar el examen.
14. Para participar como miembro de un comité asesor de padres, consejo de escuela o equipo de liderazgo de gestión basado en el sitio.
15. Preguntar cualquier cosa en el registro de sus hijos que los padres consideren inexacta o engañosa o que sea una invasión a la privacidad y recibir una respuesta de la escuela.
16. Recibir notificación, tan pronto como sea posible en el año escolar, si se identifica que su hijo está en riesgo de retención y de su derecho a consultar con el personal escolar responsable de la decisión de promover o retener a su hijo y apelar una decisión para retener o promover a su hijo

LEYES DE SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN

CE §48900 et seq.

Un alumno no debe ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión a menos que el superintendente del distrito escolar o el director de la escuela en la que el alumno está inscrito determine que el alumno ha cometido un acto según lo definido en cualquiera de las subdivisiones (a) (r), inclusivo:

- (a) (1) Causó, intentó causar o amenazó con causar daño físico a otra persona.

- (2) Intencionalmente usó fuerza o violencia sobre la persona de otro, excepto en defensa propia.
- (b) Poseyó, vendió o proporcionó un arma de fuego, cuchillo, explosivo u otro objeto peligroso a menos que, en el caso de posesión de un objeto de este tipo, el alumno hubiera obtenido permiso por escrito para poseer el artículo de un empleado certificado de la escuela. , que es concurrido por el director o la persona designada por el director.
- (c) Ilegalmente poseyó, usó, vendió, o proporcionó, o estuvo bajo la influencia de, una sustancia controlada listada en el Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica, o un intoxicante de cualquier tipo.
- (d) Ilegalmente ofreció, arregló o negoció la venta de una sustancia controlada enumerada en el Capítulo 2 (comenzando con la Sección 110535) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica o un estupefaciente de cualquier tipo, y se vendió, entregó, o proporcionó a otra persona otro líquido, sustancia o material y representó el líquido, sustancia o material como sustancia controlada, bebida alcohólica o intoxicante.
- (e) Cometió o intentó cometer robo o extorsión.
- (f) Causó o intentó causar daño a la propiedad escolar o privada.
- (g) Robó o intentó robar propiedad de la escuela o propiedad privada.
- (h) Poseyó o usó tabaco, o productos que contienen tabaco o productos de nicotina, incluyendo, entre otros, cigarrillos, puros, cigarrillos en miniatura, cigarrillos de clavo de olor, tabaco sin humo, tabaco en polvo, paquetes de mascar y betel. Sin embargo, esta sección no prohíbe el uso o la posesión por parte de un alumno de sus propios productos recetados.
- (i) Cometió un acto obsceno o se involucró en blasfemias o vulgaridades habituales.
- (j) Ilegalmente poseyó u ofreció ilegalmente, arregló o negoció la venta de parafernalia de drogas, como se define en la Sección 11014.5 del Código de Salud y Seguridad.
- (k) (1) Interrumpió las actividades escolares o desafió intencionalmente la autoridad válida de los supervisores, maestros, administradores, funcionarios escolares u otro personal escolar que participe en el desempeño de sus funciones.
- (2) Excepto según lo provisto en la Sección 48910, un alumno matriculado en jardín de infantes o cualquiera de los grados 1 a 3, inclusive, no será suspendido por ninguno de los actos enumerados en esta subdivisión, y esta subdivisión no constituirá motivo para un alumno matriculado en el jardín de infantes o cualquiera de los grados 1 a 12, inclusive, para ser recomendado para expulsión. Este párrafo se volverá inoperante el 1 de julio de 2018, a menos que una estatua promulgada posteriormente que entre en vigencia antes del 1 de julio de 2018 elimine o extienda esa fecha.
- (l) A sabiendas recibió propiedad robada de la escuela o propiedad privada.
- (m) Poseyó una imitación de arma de fuego. Como se usa en esta sección, "arma de fuego de imitación" significa una réplica de un arma de fuego que es tan sustancialmente similar en propiedades físicas a un arma de fuego existente como para inducir a una persona razonable a concluir que la réplica es un arma de fuego.
- (n) Cometió o intentó cometer una agresión sexual como se define en la Sección 261, 266c, 286, 288, 288a, o 289 del Código Penal o cometió una agresión sexual como se define en la Sección 243.4 del Código Penal.
- (o) Acosó, amenazó o intimidó a un alumno que es un testigo denunciante o un testigo en un procedimiento disciplinario escolar con el fin de evitar que ese alumno sea testigo o tomar represalias contra ese alumno por ser testigo, o ambos.
- (p) Ilegalmente ofreció, arregló para vender, negoció la venta o vendió el medicamento con receta Soma.
- (q) Se involucró o intentó participar en novatadas. A los fines de esta subdivisión, "novatada" significa un método de iniciación o preiniciación en una organización u organismo de un alumno, independientemente de si la organización u organismo es reconocido oficialmente por una institución educativa, es probable que causar lesiones corporales graves o degradación personal o vergüenza que resulte en daño físico o mental a un alumno anterior, actual o futuro. Para propósitos de esta subdivisión, "novatadas" no incluye eventos atléticos o eventos sancionados por la escuela.
- (r) Comprometido en un acto de intimidación. A los efectos de esta subdivisión, los siguientes términos tienen los siguientes significados:
- (1) "Intimidación" significa cualquier acto o conducta física o verbal grave o generalizada, incluyendo comunicaciones hechas por escrito o mediante un acto electrónico, e incluyendo uno o más actos cometidos por un alumno o grupo de alumnos como se define en la Sección 48900.2 , 48900.3 o 48900.4, dirigido a uno o más alumnos que tiene o puede predecirse razonablemente que tendrá el efecto de uno o más de los siguientes:
- (A) Colocar a un alumno o alumnos razonables con el temor de dañar a la persona o propiedad de ese alumno o esos alumnos.
- (B) Causar que un alumno razonable experimente un efecto sustancialmente perjudicial en su salud física o mental.

- (C) Causar que un alumno razonable experimente una interferencia sustancial con su desempeño académico.
- (D) Causar que un alumno razonable experimente una interferencia sustancial con su capacidad para participar o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios provistos por una escuela.
- (2) (A) "Acto electrónico" significa la creación o transmisión originada dentro o fuera del sitio escolar, por medio de un dispositivo electrónico, que incluye, entre otros, un teléfono, un teléfono inalámbrico u otro dispositivo de comunicación inalámbrico, computadora o el localizador de una comunicación, que incluye, entre otros, cualquiera de los siguientes:
- (i) Un mensaje, texto, sonido, video o imagen.
 - (ii) Una publicación en un sitio web de redes sociales en Internet, que incluye, entre otros:
 - (I) Publicar o crear una página de grabación. "Página de grabación" significa un sitio web de Internet creado con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (1).
 - (II) Crear una suplantación creíble de otro alumno real con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (1). La "suplantación creíble" significa suplantación deliberadamente y sin consentimiento a un alumno con el propósito de intimidar al alumno y de tal manera que otro alumno razonablemente crea, o haya creído razonablemente, que el alumno fue o es el alumno que fue suplantado.
 - (III) Crear un perfil falso con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (1). "Perfil falso" significa un perfil de un alumno ficticio o un perfil que utiliza la semejanza o los atributos de un alumno real que no sea el alumno que creó el perfil falso.
 - (iii) Un acto de intimidación cibernética.
 - (I) Para los propósitos de esta cláusula, "acoso cibernético" significa la diseminación, o la solicitud o incitación a diseminar, una fotografía u otra grabación visual por un alumno a otro alumno o al personal de la escuela por medio de un acto electrónico que tiene o puede predecirse razonablemente que tiene uno o más de los efectos descritos en los subpárrafos (A) a (D), inclusive, del párrafo (1). Una fotografía u otra grabación visual, como se describe anteriormente, incluirá la representación de una fotografía desnuda, semidesnuda o sexualmente explícita u otra grabación visual de un menor cuando el menor sea identificable a partir de la fotografía, grabación visual u otro acto electrónico. .
 - (II) A los efectos de esta cláusula, "acoso cibernético" no incluye una representación, retrato o imagen que tenga un valor literario, artístico, educativo, político o científico serio o que implique eventos deportivos o actividades sancionadas por la escuela.
 - (B) No obstante lo dispuesto en el párrafo (1) y el subpárrafo (A), un acto electrónico no constituirá una conducta generalizada únicamente sobre la base de que haya sido transmitido en Internet o esté actualmente publicado en Internet.
 - (3) Alumno razonable significa un alumno, que incluye, pero no se limita a, un alumno con necesidades excepcionales, que ejerce un cuidado, habilidad y juicio de conducta promedio para una persona de su edad o para una persona de su edad con sus necesidades excepcionales.
- (s) Un alumno no será suspendido ni expulsado por ninguno de los actos enumerados en esta sección a menos que el acto esté relacionado con una actividad escolar o asistencia escolar ocurrida dentro de una escuela bajo la jurisdicción del superintendente del distrito escolar o director o que ocurra dentro de cualquier otro distrito escolar. Un alumno puede ser suspendido o expulsado por actos enumerados en esta sección y relacionados con una actividad escolar o asistencia escolar que ocurra en cualquier momento, incluidos, entre otros, cualquiera de los siguientes:
- (1) Mientras está en la escuela.
 - (2) Al ir o venir de la escuela.
 - (3) Durante el período de almuerzo, ya sea dentro o fuera del campus.
 - (4) Durante, o mientras asiste o viene de, una actividad patrocinada por la escuela.
- (t) Un alumno que ayuda o instiga, como se define en la Sección 31 del Código Penal, la imposición o intento de infligir daño físico a otra persona puede estar sujeto a suspensión, pero no expulsión, de conformidad con esta sección, excepto que un alumno quien ha sido declarado culpable por un tribunal de menores de haber cometido, como ayudante y cómplice, un delito de violencia física en el que la víctima sufrió lesiones corporales graves o lesiones corporales graves estará sujeto a medidas disciplinarias de conformidad con la subdivisión (a).
- (u) Tal como se utiliza en esta sección, "propiedad de la escuela" incluye, entre otros, archivos electrónicos y bases de datos.
- (v) Para un alumno sujeto a disciplina bajo esta sección, un superintendente del distrito escolar o director puede usar su discreción para proporcionar alternativas a la suspensión o expulsión que sean apropiadas para su edad y diseñadas para abordar y corregir el mal comportamiento específico del alumno como se especifica en la Sección 48900.5.
- (w) Es la intención de la Legislatura que se impongan alternativas a la suspensión o expulsión en contra de un alumno que se ausenta sin justificación, llega tarde o se ausenta de las actividades escolares.

ACOSO SEXUAL

CE §48900.2

Además de las razones especificadas en la Sección 48900, un alumno puede ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la que está inscrito determina que el alumno ha cometido acoso sexual como se define en la Sección 212.5. A los fines de este capítulo, la conducta descrita en la Sección 212.5 debe ser considerada por una persona razonable del mismo sexo que la víctima como lo suficientemente severa o penetrante como para tener un impacto negativo en el rendimiento académico del individuo o para crear un ambiente intimidante y hostil. , o ambiente educativo ofensivo. Esta sección no se aplicará a los alumnos matriculados en jardín de infantes y grados 1 a 3, inclusive.

VIOLENCIA DE ODIO

CE §48900.3

Además de las razones establecidas en las Secciones 48900 y 48900.2, un alumno en cualquiera de los grados 4 a 12, inclusive, puede ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la que el alumno está inscrito determina que el alumno ha causado, intentado causar, amenazó con causar o participó en un acto de violencia de odio, según se define en la subdivisión (e) de la Sección 233.

ACOSO, AMENAZAS O INTIMIDACIÓN

CE §48900.4

Además de los motivos especificados en las Secciones 48900 y 48900.2, un alumno matriculado en cualquiera de los grados 4 a 12, inclusive, puede ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la que el alumno está inscrito determina que el alumno ha participado intencionalmente en acoso, amenazas o intimidación, dirigido contra el personal o los alumnos del distrito escolar, que es suficientemente severo o generalizado para tener el efecto real y razonablemente esperado de materialmente interrumpir el trabajo de clase, crear un desorden sustancial e invadir los derechos de ya sea al personal de la escuela o a los alumnos al crear un ambiente educativo intimidante u hostil.

LIMITACIONES EN IMPONER SUSPENSIÓN

CE §48900.5

La suspensión, incluida la suspensión supervisada como se describe en la Sección 48911.1, se impondrá solo cuando otros medios de corrección no den lugar a una conducta adecuada. Un distrito escolar puede documentar los otros medios de corrección utilizados y colocar esa documentación en el registro del alumno, que se puede acceder de conformidad con la Sección 49069. Sin embargo, un alumno, incluyendo un individuo con necesidades excepcionales, según se define en la Sección 56026, puede ser suspendido , sujeto a la Sección 1415 del Título 20 del Código de los Estados Unidos, por cualquiera de las razones enumeradas en la Sección 48900 sobre una primera ofensa, si el director o superintendente de las escuelas determina que el alumno violó la subdivisión (a), (b), (c), (d) o (e) de la Sección 48900 o que la presencia del alumno causa un peligro para la persona.

AMENAZAS TERRORISTAS

CE §48900.7

(a) Además de las razones especificadas en las Secciones 48900, 48900.2, 48900.3 y 48900.4, un alumno puede ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la que el alumno está inscrito determina que el alumno ha hecho amenazas terroristas contra funcionarios escolares o propiedad de la escuela, o ambos.

(b) Para los propósitos de esta sección, "amenaza terrorista" incluirá cualquier declaración, ya sea escrita u oral, por parte de una persona que intencionalmente amenace con cometer un crimen que resultará en muerte, gran daño corporal a otra persona o daño a la propiedad en exceso de mil dólares (\$ 1,000), con la intención específica de que la declaración se tome como una amenaza, incluso si no hay intención de llevarla a cabo, lo cual, en su cara y en las circunstancias en las que se encuentra hecho, es tan inequívoco, incondicional, inmediato y específico como para transmitir a la persona amenazada, la gravedad de su propósito y la perspectiva inmediata de la ejecución de la amenaza, y por lo tanto hace que esa persona tenga un miedo sostenido por sí mismo seguridad o para la seguridad de su familia inmediata, o para la protección de la propiedad del distrito escolar, o la propiedad personal de la persona amenazada o su familia inmediata.

CIRCUNSTANCIAS PARA LA EXPULSIÓN RECOMENDADA

CE §48915

- (a) (1) Excepto lo dispuesto en las subdivisiones (c) y (e), el director o el superintendente de las escuelas recomendarán la expulsión de un alumno por cualquiera de los siguientes actos cometidos en la escuela o en una actividad escolar fuera de la escuela, a menos que el director o superintendente determine que la expulsión no debe ser recomendada bajo las circunstancias o que un medio alternativo de corrección podría abordar la conducta:
- (A) Causar lesiones físicas graves a otra persona, excepto en defensa propia.
 - (B) Posesión de cualquier cuchillo u otro objeto peligroso sin uso razonable para el alumno.
 - (C) Posesión ilegal de cualquier sustancia controlada enumerada en el Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, excepto por cualquiera de los siguientes:
 - (i) La primera ofensa por la posesión de no más de una onza de marihuana avoirdupois, que no sea cannabis concentrado.
 - (ii) La posesión de medicamentos de venta libre para uso del alumno con fines médicos o medicamentos recetados para el alumno por un médico.
 - (D) Robo o extorsión.
 - (E) Asalto o agresión, como se define en las Secciones 240 y 242 del Código Penal, sobre cualquier empleado de la escuela.
- (2) Si el director o el superintendente de las escuelas toman una determinación según se describe en el párrafo (1), se lo alienta a que lo haga lo más rápido posible para asegurarse de que el alumno no pierda el tiempo de instrucción.
- (b) Por recomendación del director o el superintendente de escuelas, o por un oficial de audiencia o panel administrativo designado de conformidad con la subdivisión (d) de la Sección 48918, la junta directiva de un distrito escolar puede ordenar que un alumno sea expulsado al encontrar que el alumno cometió un acto enumerado en el párrafo (1) de la subdivisión (a) o en la subdivisión (a), (b), (c), (d) o (e) de la Sección 48900. Una decisión de expulsar a un alumno por cualquiera de esos actos se basará en una determinación de uno o ambos de los siguientes:
- (1) Otros medios de corrección no son factibles o han fallado repetidamente para lograr una conducta apropiada.
 - (2) Debido a la naturaleza del acto, la presencia del alumno causa un peligro continuo para la seguridad física del alumno u otros.
- (c) El director o superintendente de escuelas suspenderá inmediatamente, de conformidad con la Sección 48911, y recomendará la expulsión de un alumno que él o ella determine que ha cometido cualquiera de los siguientes actos en la escuela o en una actividad escolar fuera de la escuela:
- (1) Poseer, vender o de otra manera proporcionar un arma de fuego. Esta subdivisión no se aplica a un acto de posesión de un arma de fuego si el alumno ha obtenido un permiso previo por escrito para poseer el arma de fuego de un empleado certificado de la escuela, que es aprobado por el director o la persona designada por el director. Esta subdivisión se aplica a un acto de poseer un arma de fuego solo si la posesión es verificada por un empleado de un distrito escolar. El acto de poseer una arma de fuego de imitación, como se define en la subdivisión (m) de la Sección 48900, no es una ofensa para la cual la suspensión o expulsión es obligatoria de acuerdo con esta subdivisión y subdivisión (d), pero es un delito por la suspensión o expulsión de conformidad con la subdivisión (e), puede ser impuesta.
 - (2) Blandiendo un cuchillo a otra persona.
 - (3) La venta ilegal de una sustancia controlada enumerada en el Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad.
 - (4) Cometer o intentar cometer una agresión sexual como se define en la subdivisión (n) de la Sección 48900 o cometer una agresión sexual como se define en la subdivisión (n) de la Sección 48900.
 - (5) Posesión de un explosivo.
- (d) La mesa directiva de un distrito escolar ordenará que un alumno sea expulsado al descubrir que el alumno cometió un acto enumerado en la subdivisión (c), y lo referirá a un programa de estudio que cumple con todas las condiciones siguientes:
- (1) Está apropiadamente preparado para acomodar a los alumnos que exhiben problemas de disciplina.
 - (2) No se proporciona en una escuela secundaria integral de nivel medio, junior o superior, o en cualquier escuela primaria.
 - (3) No se encuentra en la escuela a la que asiste el alumno en el momento de la suspensión.
- (e) Por recomendación del director o el superintendente de escuelas, o por un oficial de audiencia o panel administrativo designado de conformidad con la subdivisión (d) de la Sección 48918, la junta directiva de un distrito escolar puede ordenar que un alumno sea expulsado al encontrar que el alumno, en la escuela o en una actividad escolar fuera de la propiedad escolar violada la subdivisión (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l) o (m) de la Sección 48900, o la Sección 48900.2, 48900.3 o 48900.4, y cualquiera de los siguientes:
- (1) Que otros medios de corrección no son factibles o que han fallado repetidamente para lograr una conducta apropiada.
 - (2) Que debido a la naturaleza de la violación, la presencia del alumno causa un peligro continuo para la seguridad física del alumno u otros.
- (f) La mesa directiva de un distrito escolar debe referir a un alumno que ha sido expulsado de acuerdo con la subdivisión (b) o (e) a un programa de estudio que cumple con todas las condiciones especificadas en la subdivisión (d). A pesar de esta subdivisión, con respecto a un alumno expulsado conforme a la subdivisión (e), si el superintendente de escuelas del condado certifica que un programa de estudio alternativo no está disponible en un sitio alejado de una escuela secundaria integral, intermedia o superior, o una escuela primaria, y que la única opción para la colocación es en otra escuela secundaria integral, intermedia o secundaria, u otra escuela primaria, el alumno puede ser referido a un programa de estudio que se proporciona en un centro integral, junior o la escuela secundaria superior, o en una escuela primaria.
- (g) Como se usa en esta sección, "cuchillo" significa cualquier daga, daga u otra arma con una cuchilla fija y afilada equipada principalmente para apuñalar, un arma con una cuchilla diseñada principalmente para apuñalar, un arma con una cuchilla más larga que 31 / 2 pulgadas, una navaja con una hoja que se traba en su lugar, o una navaja con una hoja sin protección.
- (h) Según se usa en esta sección, el término "explosivo" significa "dispositivo destructivo" como se describe en la Sección 921 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.